

ALCANCE N° 224

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
RESOLUCIONES**

**REGLAMENTOS
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA
BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA
MUNICIPALIDADES**

**NOTIFICACIONES
HACIENDA**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

H-0062

Decreto No. 40596H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; Ley No. 2680 del 22 de noviembre de 1960, Ley de creación del Consejo Nacional de Clubes 4-S; reformada por la Ley No. 9056 del 23 de julio de 2012; el Decreto Ejecutivo No. 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo No. 39613-H de 3 de marzo de 2016 y sus reformas.

Considerando:

1. Que mediante la Ley N° 2680, publicada en La Gaceta, N° 266 de 25 de noviembre de 1960, se crea el Consejo Nacional de Clubes 4-S, que posteriormente tuvo una reforma integral mediante la Ley No. 9056 del 23 de julio de 2012, publicada en el Alcance No. 162 a La Gaceta No. 205 de 24 de octubre de 2012, como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), con personalidad jurídica instrumental e independencia funcional para el ejercicio de sus competencias, tendiente al fomento y mejor desarrollo de los programas propios de los Clubes 4-S de Niños y Niñas, Juventud y Mujer Rural de Costa Rica.
2. Que mediante el oficio DE-152-2017, el Consejo Nacional de Clubes 4-S, solicita ampliar el gasto presupuestario máximo para el año 2017, en ₡42.134.328,26 (cuarenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiocho colones con veintiséis céntimos), con el propósito de atender la compra de computadoras portátiles, bombas para atomizar y semovientes; para capacitar e incentivar el desarrollo de los proyectos de ganadería en las diferentes regiones del país. Dicha solicitud cuenta con el aval del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, otorgado mediante el oficio DM-MAG-482-06-2017 de fecha 03 de julio de 2017.

3. Que dicha suma corresponde ser ampliada por la vía de Decreto Ejecutivo, la cual será sufragada con recursos provenientes de superávit libre, que se utilizarán para la compra de equipo de cómputo, así como la compra de bombas para atomizar y semovientes, a fin de continuar con la capacitación y formación productiva de los diferentes grupos 4-S del país.
4. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 39613-H, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016 y sus reformas, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para el año 2017, estableciéndose en el artículo 12, que para las entidades públicas y órganos desconcentrados, el gasto presupuestario máximo del año 2017, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales (corrientes, capital y financiamiento) 2017, definida por las entidades públicas y órganos desconcentrados en coordinación con la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP). Para tal efecto, la STAP utilizará como insumo la serie histórica de ingresos del periodo 2013-2015, así como la estimación de ingresos para los años 2016 y 2017 que suministren las entidades y órganos desconcentrados a más tardar el último día del mes de marzo del año 2016.
5. Qué en correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo para el año 2017 resultante para la CONAC 4-S, fue establecido en la suma de ¢212.300.000,00 (doscientos doce millones trescientos mil colones exactos), el cual fue comunicado en el oficio STAP-0670-2016 del 29 de abril de 2016; cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.
6. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.
7. Que el artículo 7º del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores - superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

8. Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado a la CONAC 4-S para el año 2017, incrementándolo en la suma de ¢42.134.328,26 (cuarenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiocho colones con veintiséis céntimos).

Por tanto;

Decretan:

**Ampliación del gasto presupuestario máximo 2017, para
el Consejo Nacional de Clubes 4-S (CONAC 4-S)**

Artículo 1º.— Amplíese para el Consejo Nacional de Clubes 4-S, (CONAC 4-S), el gasto presupuestario máximo para el año 2017, establecido de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 39613-H y sus reformas, publicado en el Alcance No. 46 a La Gaceta No. 61 de 30 de marzo de 2016, en la suma de ¢42.134.328,26 (cuarenta y dos millones ciento treinta y cuatro mil trescientos veintiocho colones con veintiséis céntimos), para ese período.

Artículo 2º.— Es responsabilidad de la administración activa del CONAC 4-S el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo No. 32452-H, publicado en La Gaceta No. 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los 04 días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


Helio Fallas V.
Ministro de Hacienda

DECRETO EJECUTIVO N° 40625 -MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; el artículo 28 inciso 2.b) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y artículo 1 de la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996.

Considerando

1°- Que el Programa de Pago de Servicios Ambientales cuenta con más de veinte años de ejecución, con la participación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), lo que hace necesario ajustar algunos de sus procedimientos a los cambios y variantes surgidas en el tiempo; de manera tal, que se logre un esquema con procesos más ágiles, claros y dinámicos, que habrán de constituir el primer paso para un sistema digital, que brinde a los usuarios mayor claridad y simplicidad en los procesos que debe cumplir.

2°- Que tanto el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2015-2018 Alberto Cañas Escalante, así como el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, disponen que las actividades de reforestación, son uno de los pilares para el cumplimiento de las metas y objetivos en el desarrollo forestal de Costa Rica. En virtud de esta situación y a pesar de la limitación de los recursos del programa de pago por servicios ambientales, es necesario ajustar la

normativa relacionada con los límites de áreas para reforestación actualmente vigentes, de forma tal, que cuando existan recursos remanentes no utilizados para el pago por servicios ambientales en esta modalidad, puedan ser asignados mediante un programa especial a las empresas que se dediquen habitualmente a las acciones de reforestación, duplicando con ella, el área a reforestar anualmente..

3º- Que existen organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro que realizan importantes esfuerzos en la conservación y cuidado de áreas boscosas ubicadas en zonas especialmente biodiversas y frágiles, a las cuales hoy día, el límite máximo establecido para pago por servicios ambientales, no le resulta suficiente para mantener estos esfuerzos en conservación. En razón de ello, se hace necesario establecer un sistema de límites específico para estas organizaciones.

4º- Que adicionalmente a los cambios dispuestos, se hace necesario establecer nuevos mecanismos para la obtención de nuevos recursos para la conservación y el desarrollo forestal, siendo que uno de los más viables, es la comercialización interna y externa de las reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, razón por la que se autoriza expresamente la comercialización de estas reducciones propiedad de los dueños de bosques y plantaciones forestales, en alianza con el FONAFIFO, y dentro del marco de la estrategia REDD+ Costa Rica.

5º- Que de conformidad con el Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC y sus reformas, se determinó que la presente propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos, que el administrado deba cumplir, situación por la que no se procedió con el trámite de control previo.

Por tanto,

DECRETAN:

**“Reforma al Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-
MINAE del 17 de octubre de 1996 y sus reformas”**

Artículo 1º. Se reforma el artículo 39 inciso f), del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N°25721-MINAE del 17 de octubre de 1996 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“f) Límites Máximos de Área a los Proyectos de PSA.

i. En ningún caso las personas físicas y su grupo familiar, entendido este como relaciones de primer grado (cónyuge, hijos e hijas), las personas jurídicas y sus empresas relacionadas operando como un grupo de interés económico, podrán mantener vigentes más de 600 hectáreas bajo contrato en la modalidad de protección de bosque y 750 hectáreas bajo contrato en la modalidad de reforestación bajo el Programa de Pago por Servicios Ambientales. Esta disposición regirá únicamente para contratos formalizados a partir del año 2016.

ii. Las organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro y organizaciones de economía social, podrán acceder al programa de pago por servicios ambientales en la modalidad de actividades de protección de la cobertura hasta por un máximo de 300 hectáreas por año,

por Área de Conservación, siempre y cuando estos bosques sean de su propiedad y cumplan con el esquema de prioridades establecido mediante la matriz de calificación vigente

iii. Las personas físicas o jurídicas que deseen reforestar en áreas mayores al tope establecido, podrán aplicar en un esquema especial de financiamiento de pago por resultados, pudiendo duplicar el tope establecido en el párrafo primero de este inciso, siempre y cuando los recursos disponibles no sean utilizados por los pequeños productores, según el estudio de la demanda que establezca FONAFIFO.

Estas plantaciones forestales serán pagadas por año vencido siempre y cuando el estado de desarrollo sea el adecuado y cumpla con las tablas de crecimiento establecido.

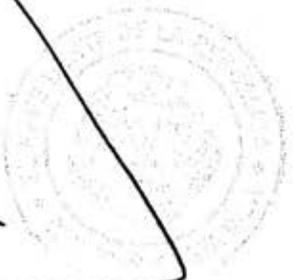
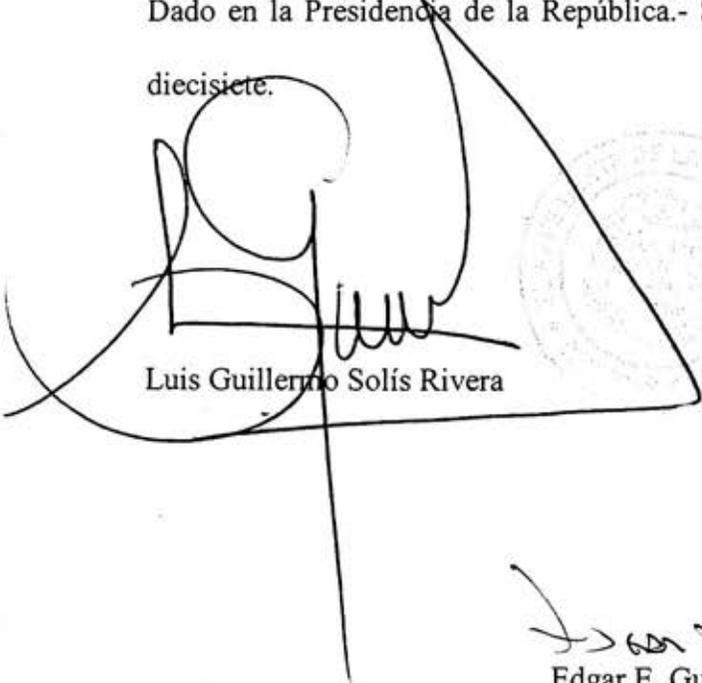
Los montos a pagar, los requisitos y otros aspectos técnico administrativos se registrarán por las regulaciones del Reglamento a la Ley Forestal, el Manual de Procedimientos para el Pago de Servicios Ambientales y las disposiciones que al efecto disponga la resolución anual que emite el Ministro de Ambiente y Energía, para la aplicación del programa de pago por servicios ambientales.

iv. Las personas físicas o jurídicas que no puedan ingresar al programa de pago por servicios ambientales total o parcialmente, podrán establecer con el FONAFIFO alianzas y contratos a fin de captar recursos mediante la comercialización, tanto en el mercado nacional o internacional por las acciones de mitigación de gases de efecto invernadero que generen sus bosques y plantaciones forestales.

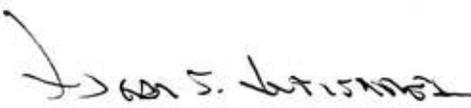
Las condiciones de estas gestiones serán establecidas y negociadas en los contratos respectivos”.

Artículo 2º. Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el dieciséis de junio del año dos mil diecisiete.



Luis Guillermo Solís Rivera



Edgar E. Gutiérrez Espeleta

Ministro de Ambiente y Energía

1 vez.—Solicitud N° 18760.—O. C. N° (IN2017169233).

DECRETO N° 40624 JP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A.I.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en la Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I. El artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 de 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II. La ASOCIACIÓN DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR, cédula de persona jurídica número 3-002-332948, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional desde el día 19 de enero del 2002, tomo 508, asiento 16817.

III. Los fines que persigue la Asociación, según sus estatutos, son: *“a) La atención tanto física, como moral y espiritual, de los adultos mayores, cualquiera que sea su estatus social y económico de la comunidad, b) Concientizar a toda la comunidad sobre las necesidades de estas personas e involucrarla en su participación efectiva para el logro de este fin, c) Promover actividades para el desarrollo y bienestar, tanto físico y emocional del adulto mayor, d) Fomentar lazos de cooperación con otras asociaciones e instituciones, con fines similares a la asociación, e) Crear los mecanismos para evitar los agresiones contra el adulto mayor, evitando que vivan en desamparo, tanto emocional como económico, f) Fomentar entre los adultos mayores lazos de amistad que les permita compartir entre ellos vivencias y experiencias, g) Dar especial atención a los adultos mayores en estado de indigencia o abandono, coordinando para ello con otras asociaciones y/o instituciones especializadas en este tipo de situaciones.”*

IV. Tales fines solventan una necesidad social de primer orden, por lo cual merecen el apoyo del Estado costarricense. Por tanto,

DECRETAN

DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA PARA LA ASOCIACIÓN DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR

Artículo 1.- Declárese de utilidad pública para los intereses del Estado LA ASOCIACIÓN DE DULCE NOMBRE DE CARTAGO PARA LA ATENCIÓN DEL ADULTO MAYOR, cédula de persona jurídica número: 3-002-332948.

Artículo 2.- Es deber de la asociación rendir anualmente un informe de gestión ante el Ministerio de Justicia y Paz, de conformidad con lo indicado en el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones.

Artículo 3.- Una vez publicado este decreto los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante el Registro de Asociaciones del Registro Nacional, para su respectiva inscripción.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de julio del dos mil diecisiete.


LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA


MARCO FEOLLY.
MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ A.I.

1 vez.—Solicitud N° 21149.—O. C. N° 30893.—(IN2017169371).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-070-2017. —Dirección General de Hacienda a las nueve horas y treinta minutos del cuatro de setiembre del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. __ Que la Universidad de Costa Rica mediante oficios N° R-5681-2017 de 10 de agosto y R-5996-2017 de 22 de agosto de 2017, ha presentado solicitud formal para la exoneración de impuestos locales, para **la Adición N° 1 de la etapa N° 2 de Acabados para la “Construcción de la Plaza de la Autonomía”**, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado y ofrecen un control estricto sobre materiales, equipos, mano de obra y procedimientos constructivos.

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

VII.— Que se ha verificado el cumplimiento de la presentación del informe periódico de la autorización genérica RES-DGH-009-2017.

SE RESUELVE:

1°—Conceder **TERCERA** autorización genérica por ocho (8) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en ocho (8) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para **la Adición N° 1 de la etapa N° 2 de Acabados para la “Construcción de la Plaza de la Autonomía”, “Construcción de la Plaza de la Autonomía”**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3°—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la

firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar **la Adición N° 1 de la etapa N° 2 de Acabados para la “Construcción de la Plaza de la Autonomía”, “Construcción de la Plaza de la Autonomía”**. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir informes que brindará el primero en los primeros diez días del mes de enero de 2018, y otro informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.
2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”** deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.

8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Director General de Hacienda

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director División de Incentivos Fiscales

1 vez.—Solicitud N° 9230.—O. C. N° 3400031621.—(2017168514).

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS			
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario		No. Autorización Genérica
	N° Identificación		
	Dirección		Fecha Autorización Genérica
	Teléfono		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor		Fecha Orden de Compra
	N° Identificación		
	Dirección		
	Teléfono		

ORDEN DE COMPRA

No. 001

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.



PLAN ADICIONAL #2.1

Proyecto: Plaza de la Autonomía U.C.R. (OrdCamb Edificio C y Balances)

Lista de Materiales a Exonerar

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD
SISTEMA ELECTRICO			
sistema de iluminación			
1	Cable THHN #12 AWG	1800	mts
2	Cable THHN #10 AWG	800	mts
3	Tubo EMT UL 12mm	210	und
4	Tubo Biex EMT s/f UL 12mm	200	und
5	Union de Presion EMT UL 13mmØ	210	und
6	Conector EMT de presión UL 13mm	450	und
7	Conector Biex EMT UL recto 13mm	400	und
8	TUBO PVC 18MM(3/4)X3.05M SCH40 SC KRALOY	80	und
9	UNION PVC 18MM KRALOY UL	80	und
10	CONECTOR CONDUIT KRALOY 18 MM UL C/T	100	und
11	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRA KRALOY 18 MM	130	und
12	Gaza EMT 13mm	1000	und
13	Caja cuadrada EMT 4x4	185	und
14	Caja paso 6"x6"	4	und
15	Tapa cuadrada ciega	185	und
16	Aro Repello 1 gana 4x4	185	und
17	Libreta de marcar cable	1	und
18	Tape temflex colores	5	und
19	Tornillo Frijolito punta broca	100	und
20	Tornillo vertigo para metal 1/4	2000	und
21	Tape super 33 3M	10	und
22	Conectores para empalme	1000	und
tomacorrientes			
23	Cable THHN #12 AWG	1400	mts
24	TUBO PVC 12MM(1/2)X3.05M SCH40 SC KRALOY	150	und
25	UNION PVC 12MM KRALOY UL	150	und
26	CONECTOR CONDUIT KRALOY 12 MM UL C/T	150	und

27	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRA KRALOY 12 MM	120	und
28	Aro Repello 1 gana 4x4	55	und
29	Caja cuadrada EMT 4x4	55	und
	salidas especiales		
30	SALIDA ESPECIAL 240V/30A 4 HILOS	5	und
31	SALIDA ESPECIAL 240V/50A 4 HILOS	2	und
	detección de incendio		
32	CABLE INCENDIO 16/4 SOL FPLR HONEYWELL	300	carrucha
33	Tubo EMT UL 19mm	90	und
34	Tubo Biex Metalico UL 19mm	30	und
35	Union de Presion EMT UL 19mmØ	90	und
36	Conector de Presion EMT UL 19mmØ	100	und
37	Conector para BX de 19mm	40	und
38	Gaza EMT 19mm	300	und
39	Caja cuadrada doble fondo EMT 4x4	10	und
40	Caja octogonal EMT	30	und
41	Tapa redonda ciega	30	und
42	Aro Repello 1 gana 4x4	10	und
	Telecom y audio		
43	TUBO PVC 18MM(3/4)X3.05M SCH40 SC KRALOY	251	und
44	TUBO PVC 25MM(1")X3.05M SCH40 SC KRALOY	12	und
45	UNION PVC 18MM KRALOY UL	251	und
46	UNION PVC 25MM KRALOY UL	2	und
47	CONECTOR CONDUIT KRALOY 18 MM UL C/T	100	und
48	CONECTOR CONDUIT KRALOY 25 MM UL C/T	2	und
49	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRA KRALOY 18 MM	100	und
50	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRA KRALOY 25 MM	13	und
51	Gaza EMT 19mm	0	und
52	Caja de paso 6"x6"	2	und
53	Caja cuadrada doble fondo EMT 4x4	55	und
54	Aro Repello 1 gang 4x4	41	und
55	Cable THHN #12 AWG	100	mts
56	Cable THHN #8 AWG	40	und
57	INTERRUPTOR DE SEGURIDAD 2P/60A, SIN FUSIBLES, NEMA 3R.	1	und
58	PEGAMENTO PVC MEDIO 1/4GL GRIS	2	und
59	GABINETE DE TELECOMUNICACIONES	1	und
60	PLACA 6 Audio y Video	2	und
SISTEMA MECANICO			
	Agua potable		

61	TUBO PVC 12MM(1/2")X6M SCH40 CC BL	6	tubo
62	TUBO PVC 18MM(3/4")X6M SCH40 CC BL	1	tubo
63	TUBO PVC 25MM(1")X6M SCH40 CC BL	2	tubo
64	TUBO PVC 31MM(1 1/4")X6M SDR17 CC BL	3	tubo
65	CODO LISO PVC PRES 12MM (1/2")X45 BL	24	und
66	ADAPTADOR MACHO PVC PRES 31MM(1 1/4")BL	3	und
67	CODO LISO PVC PRES 25MM (1")X90 BL	2	und
68	VALVULA BOLA 1 1/4" NIBCO	3	und
69	HG Niple CED 40 25mm x 100mm (1" x 4")	2	und
70	TE LISA PVC PRES 18MM (3/4") BL	2	und
71	TAPON HEMBRA LISO PVC PRES 12MM(1/2") BL	8	und
72	TAPON HEMBRA LISO PVC PRES 25MM(1") BL	2	und
73	CODO LISO PVC PRES 31MM (1 1/4")X90 BL	2	und
74	ADAPTADOR MACHO PVC PRES 25MM (1") BL	4	und
75	RED LI PVC PRES 18MM(3/4")X12MM(1/2") BL	4	und
76	RED LI PVC PRES 31MM(1 1/4")X18MM(3/4")BL	2	und
77	RED LI PVC PRES 31MM(1 1/4")X25MM(1") BL	2	und
78	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR17 CC GR	1	tubo
79	Pegamento pvc medio 1/4gl gris	3	und
80	CODO LISO PVC PRES 50MM (2")X90 BL	2	und
81	HG tee ced 40 12mm (1/2")	8	und
82	HG tee ced 40 25mm (1")	2	und
83	HG niple ced 40 12mm x 100mm (1/2" x 4")	8	und
84	HG niple ced 40 12mm x 100mm (1/2" x 4")	8	und
85	HG niple ced 40 25mm x 100mm (1" x 4")	0	und
86	HG tapón hembra ced 40 12mm (1/2")	8	und
87	HG tapón hembra ced 40 25mm (1")	4	und
88	TE LISA PVC PRES 50MM (2") BL	2	und
89	RED LI PVC PRES 50MM(2")X31MM(1 1/4") BL	3	und
Aguas negras y ventilación			
90	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR26 CC BL	1	tubo
91	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR26 CC BL	13	tubo
92	TUBO PVC 75MM(3")X6M SDR26 CC BL	3	tubo
93	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR26 CC GR	3	und
94	CODO PVC SANI 38MM(1 1/2")X45 PG BL	4	und
95	CODO PVC SANI 50MM(2")X45 PG BL	16	und
96	CODO PVC SANI 100MM(4")X45 PG BL	6	und
97	CODO PVC SANI 38MM(1 1/2")X90 PG BL	6	und
98	CODO PVC SANI 50MM(2")X90 PG BL	28	und

99	CODO PVC SANI 100MM(4")X90 PG BL	4	und
100	YE PVC SANI 50MM (2")X45 PG BL	6	und
101	YE PVC SANI 100MM (4")X45 PG BL	20	und
102	TE PVC SANI 38MM (1 1/2") PG BL	2	und
103	TE PVC SANI 50MM (2") PG BL	10	und
104	TE PVC SANI 75MM (3") PG BL	3	und
105	TE PVC SANI 100MM (4") PG BL	3	und
106	RED PVC SANI 50MM(2")X38MM(1 1/2") PG BL	2	und
107	RED PVC SANI 100MM(4")X50MM(2") PG BL	6	und
108	ADAP HEMB P/REG PVC SANI 100MM(4")PG BL	3	und
109	ADAP HEMB P/REG PVC SANI 75MM(3")PG BL	2	und
110	TAPON REGISTRO C/R SANI 100MM(4") PG BL	3	und
111	TAPON REGISTRO C/R SANI 75MM(3") PG BL	2	und
112	SIFON C/REG PVC SANI 50MM(2") PG BL	13	und
113	TUBO PVC 38MM(1 1/2")X6M SDR32.5 CC GR	1	tubo
114	TUBO PVC 50MM(2")X6M SDR32.5 CC GR	10	tubo
	supresión de incendio		
115	PVC C-900 DR 14 Class 200 Pipe, 20' UL/FM 4"	2	tubo
116	Tee para C900 150mm (Sigma Compact D.I. MJxMJxMJ Tee Class 350)	2	tubo
117	Codo para C900 150mm (Sigma Compact D.I. MJxFL 90° Elbow Class 350)	2	und
118	Tee para C900 100mm (Sigma Compact D.I. MJxMJxMJ Tee Class 350)	2	und
119	Transición C900 100mm (Sigma Compact D.I. MJxFL Flange Adapter Class 350)	2	und
120	RED HN 100 X 64	1	und
121	TUBO HN CED 40 25MM	8	tubo
122	TUBO HN CED 40 32MM	5	tubo
123	TUBO HN CED 40 38MM	4	tubo
124	TUBO HN CED 40 50MM	2	tubo
125	TUBO HN CED 10 64MM	2	tubo
126	TUBO HN CED 10 75MM	5	tubo
127	CODO HN ROSCADO 90X25	9	und
128	TEE HN ROSCADA 25MM	14	und
129	TEE HN ROSCADA 32MM	6	und
130	TEE HN ROSCADA 38MM	5	und
131	REDUCCION HN ROSCADA 32X25	10	und
132	REDUCCION HN ROSCADA 38X25	4	und
133	REDUCCION HN ROSCADA 38X32	2	und
134	REDUCCION HN ROSCADA 50X25	1	und
135	REDUCCION HN ROSCADA 50X32	4	und

136	REDUCCION HN ROSCADA 50X38	4	und
137	REDUCCION HN ROSCADA 64X50	3	und
138	REDUCCION HN ROSCADA 75X64	1	und
139	REDUCCION HN ROSCADA 75X25 (SILLETA)	35	und
140	Check ranurado 64mm	1	und
141	MODULO DE CONTROL	1	und
142	Manometro 0-200PSI	1	und
143	PINTURA ROJO INTERNACIONAL	1	und
144	PINTURA MINIO ROJO	2	und
145	SOPORTE ANTISISMICO	10	und
146	SOPORTE SENCILLO	10	und
Aguas pluviales			
147	TUBO PVC 150MM(6")X6M SDR26 CC GR	4	tubo
148	TUBO PVC 100MM(4")X6M SDR26 CC VE	1	tubo
149	TUBO PVC ALCANTARILLADO ASTM F949 8" NA	1	tubo
150	CODO PVC SANI 150MM (6")X90j PG BL	6	und
151	CODO PVC SANI 100MM(4")X90 PG BL	2	und
152	CODO PVC SANI 75MM(3")X90 PG BL	9	und
153	RP100 CI-300	3	und
154	RP75 CI-300	1	und
155	DP50 CI-115	7	und
156	TUBO 150MM	2	und
157	TUBO 75MM	3	und
PLAQUERÍA			
158	Receptáculo dúplex, 20A 120V, NEMA 5-20R, UL, cableado lateral, tamper resistant, blanco, Grado Comercial, Placa Duplex, tamaño estándar, 1-Gang, con tornillo, nylon, blanca	41	und
159	Receptáculo decorador GFCI dúplex de auto-test, 20A 120V, NEMA 5-20R, UL, cableado lateral y posterior, tamper resistant, blanco, Grado Especificación	2	und
160	Receptáculo dúplex de piso, 15A 120V, NEMA 5-15R, cableado lateral, bronce/blanco, Grado Estándar	2	und
161	Receptáculo sencillo con seguro de media vuelta, 30A 125V, NEMA L5-30, negro, Grado Industrial	1	und
162	Clavija recta con seguro de media vuelta, 30A 125V, NEMA L5-30, ultragrip, negra/blanca, Grado Industrial	1	und
163	Módulo Timbre Electrónico Royer 100, 110V, 60Hz Placa Royer 100, para 2 módulos unidos, horizontales, 1-Gang, sin tornillos, blanca	2	und
TELECOM			
164	Placa Plástica de 1 modulo	9	und
165	Placa Plástica de 2 módulos	14	und
166	Jacks RJ45	37	und

167	Patch Cords de 5	37	und
168	Patch Cords de 10	37	und
169	Patch Panel de 24 puertos Preconfiguados	1	und
170	Cajas Cable UTP CMR	4	und
171	Placa 1/3	4	und
172	Modulo Ciego 1/3	8	und
173	Modulo HDMI	4	und
174	Cable HDMI 20 Metros	2	und
175	Placa Plástica de 1 modulo	53	und
176	Placa Plástica de 2 módulos	53	und
177	Jacks RJ45	159	und
178	Patch Cords de 5 pies	159	und
179	Patch Cords de 10 pies	159	und
180	Patch Panel de 24 puertos Preconfiguados	11	und
181	Cajas Cable UTP CMR	17	und
182	Cable UTP Cat 6 Exteriores	3	caja
183	Placa de Tierras TGB GB2B0306DPI-1	4	und
184	Kit de barra de tierra para rack	4	und
185	Organizador Vertical de 42ur WMPV45E	6	und
186	Organizador Horizontal de 2 RU	18	und
187	Rack de 7 pies R2PS	3	und
188	Gabinete de 14 RU Quest	1	und
189	Kit de anclaje al piso CPI 40604-001	4	und
190	Kit de anclaje antisísmico de pared CPI -10562-001	4	und
191	Regleta de Potencia de 10 tomas para Rack de 19" horizontal 15a CMRPSH15	4	und
192	Rollos de VELCRO 3/4"	18	und
193	Fibra Optica Monomodo 24 hilos G652-D	355	und
194	Extensión Fibr óptica (Pigtails LC,duplex 1 mts OS1 9/125um)	24	und
195	Bandeja de fibra optica de 1RU	4	und
196	Tapa Ciega FAPB	16	und
197	Bandeja de empalme mas Acsesorios	4	und
198	Panel Adaptador de 6 LC Duplex SM	6	und
199	Patch Cords LC/LC, 2mts, OM36	6	und
200	Gabinete de telecomunicaciones Panduit	1	und
	DETECCIÓN DE INCENDIO		
201	DETECTOR DE HUMO INTELIGENTE FOTOELECTRICO, SERIE SIGNATURE, MARCA: EDWARDS	13	und
202	BASE PARA DETECTORES, SERIE SIGNATURE, MARCA: EDWARDS	13	und

203	ESTACION MANUAL DIRECCIONABLE, DOBLE ACCION, COLOR ROJO, SERIE SIGNATURE, MARCA: EDWARDS	4	und
204	SIRENA/STROBE PARA CIELO, SEÑAL TEMPORAL, MULTICANDELA 15/30/75/95, SALIDA HI/LO, 24V, COLOR ROJO, "FIRE", MARCA	2	und
205	SIRENA/STROBE PARA PARED, SEÑAL TEMPORAL, MULTICANDELA, HI/LO, 24V, COLOR ROJO, "FIRE", MARCA: EDWARDS	3	und
SUPRESIÓN INCENDIO			
206	Rociadores	35	und

Balance Media Tensión

207	TRANSFORMADOR 225 KVA	1	und
208	TRANSFORMADOR 112 KVA	1	und
209	TRANSFORMADOR 75 KVA	1	und
210	TRANSFORMADOR 45 KVA	1	und
211	TP-5	1	und
DE TP3 HASTA T-X3			
212	Cable Aluminio #500 XHHW-2	500	mts
213	Cable Aluminio # 2/0 XHHW-2	15	und
214	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	3	und
215	UNION PVC 100MM KRALOY UL	3	und
216	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	2	und
217	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 100 MM	3	und
218	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	und
219	Tubo EMT UL 75mm	0	und
220	Unión de Presión EMT UL 75mmØ	0	und
221	Conector de presión EMT UL 75mm	0	und
222	Gaza p/riel 75mm	0	und
223	Tape temflex colores	5	und
224	Tape súper 33 3M	2	
DE TX3 A T-P4			
225	Cable Aluminio #350 XHHW-2	100	mts
226	Cable Aluminio # 3/0 XHHW-2	30	und
227	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	6	und
228	UNION PVC 100MM KRALOY UL	6	und
229	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	4	und
230	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 100 MM	6	und
231	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	
T-P4 A TSG			
232	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0	60	mts
233	Cable AL tipo XHHW-2 #6 AWG	15	und
234	Tubo EMT UL 63mm	3	und

235	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	3	und
236	Conector de presión EMT UL 63mm	2	und
237	Conduleta tipo LB UL 63mm	3	und
238	Gaza p/riel 63mm	0	
	T-P4 A T-GA		mts
239	Cable Cobre tipo THHN #2/0MCM	120	mts
240	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	30	und
241	Tubo EMT UL 63mm	10	und
242	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	10	und
243	Conector de presión EMT UL 63mm	2	und
244	Conduleta tipo LB UL 63mm	3	und
245	Gaza p/riel 63mm	0	
	T-GA A T-GA1		mts
246	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	60	mts
247	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	15	und
248	Tubo EMT UL 50mm	3	und
249	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	5	und
250	Conector de presión EMT UL 50mm	2	und
251	Conduleta tipo LB UL 50mm	3	und
252	Gaza p/riel 50mm	0	
	T-P4 A T-IL		mts
253	Cable AL tipo XHHW-2 #3/0	150	mts
254	Cable AL tipo XHHW-2 #2 AWG	40	und
255	Tubo EMT UL 63mm	11	und
256	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	10	und
257	Conector de presión EMT UL 63mm	2	und
258	Conduleta tipo LB UL 63mm	4	und
259	Tape	10	
	T-P4 A T-ILE		mts
260	Cable Cobre tipo XHHW-2 #1/0 AWG	165	mts
261	Cable Cobre tipo XHHW-2 #6 AWG	42	und
262	Tubo EMT UL 50mm	12	und
263	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	12	und
264	Conector de presión EMT UL 50mm	2	und
265	Conduleta tipo LB UL 50mm	4	und
266	Gaza p/riel 50mm	0	und
267	Tape temflex colores	5	und
268	Tape súper 33 3M	3	
	T-P4 A T-ESC		mts

269	Cable Cobre tipo THHN #3/0MCM	165	mts
270	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	42	und
271	TUBO PVC 75MM(3")X3.05M SCH40 SC KRALOY	13	und
272	UNION PVC 75MM KRALOY UL	13	und
273	CONECTOR PVC HEMB 75MM KRALOY UL	2	und
274	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÉ KRALOY 75 MM	4	und
275	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	
	T-P4 A T-CU		mts
276	Cable Cobre tipo THHN #1/0MCM	180	mts
277	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	45	und
278	Tubo EMT UL 63mm	15	und
279	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	15	und
280	Conector de presión EMT UL 63mm	4	und
281	Conduleta tipo LB UL 63mm	5	und
282	Tape	0	und
283	Tape temflex colores	0	und
284	Tape súper 33 3M	0	
	T-P4 A T-CC		mts
285	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0 AWG	245	mts
286	Cable AL tipo XHHW-2 #6 AWG	60	und
287	Tubo EMT UL 50mm	22	und
288	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	22	und
289	Conector de presión EMT UL 50mm	4	und
290	Conduleta tipo LB UL 50mm	6	und
291	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	
	T-P4 A T-CCE		mts
292	Cable AL tipo THHN #6 AWG	245	mts
293	Cable AL tipo THHN #10 AWG	60	und
294	Tubo EMT UL 32mm	22	und
295	Unión de Presión EMT UL 32mmØ	22	und
296	Conector de presión EMT UL 32mm	4	und
297	Conduleta tipo LB UL 32mm	6	und
298	Gaza p/riel 32mm	0	
	T-P4 A T-AMP		mts
299	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	300	mts
300	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	75	und
301	Tubo EMT UL 50mm	25	und
302	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	25	und
303	Conector de presión EMT UL 50mm	6	und

304	Conduleta tipo LB UL 50mm	8	
	T-P4 A T-ELEVADOR		mts
305	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0 AWG	380	mts
306	Cable AL tipo XHHW-2 #6 AWG	95	und
307	Tubo EMT UL 50mm	31	und
308	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	31	und
309	Conector de presión EMT UL 50mm	6	und
310	Conduleta tipo LB UL 50mm	8	und
311	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	1	
	T-P4 A BAP		mts
312	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	80	mts
313	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	20	und
314	Tubo EMT UL 50mm	5	und
315	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	5	und
316	Conector de presión EMT UL 50mm	2	und
317	Conduleta tipo LB UL 50mm	3	und
318	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	0	und
319	Tubo EMT UL 50mm	0	und
320	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	0	und
321	Conector de presión EMT UL 50mm	0	und
322	Conduleta tipo LB UL 50mm	0	und
323	Gaza p/riel 50mm	0	
	T-P4 A T-TL		mts
324	Cable AL tipo XHHW-2 #3/0	220	mts
325	Cable AL tipo XHHW-2 #4 AWG	55	und
326	Tubo EMT UL 63mm	18	und
327	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	18	und
328	Conector de presión EMT UL 63mm	4	und
329	Conduleta tipo LB UL 63mm	5	und
330	Tape	5	
	T-P4 A T-AS		mts
331	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0 AWG	320	mts
332	Cable AL tipo XHHW-2 #4 AWG	80	und
333	Tubo EMT UL 63mm	27	und
334	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	27	und
335	Conector de presión EMT UL 63mm	6	und
336	Conduleta tipo LB UL 63mm	6	
	DE TX1 HASTA T-P2		mts
337	Cable Aluminio tipo XHHW-2 #500MCM	45	mts

338	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0 AWG	12	und
339	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	0	und
340	UNION PVC 100MM KRALOY UL	0	und
341	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	0	und
342	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 100 MM	2	und
343	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	und
344	Tubo EMT UL 100mm	2	und
345	Unión de Presión EMT UL 100mmØ	2	und
346	Conector de presión EMT UL 100mm	0	und
347	Conduleta tipo LB UL 100mm	2	und
348	Gaza p/riel 100mm	0	
	DE T-P2 HASTA T-CF		mts
349	Cable Cobre tipo THHN #1/0MCM	70	mts
350	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	18	und
351	Tubo EMT UL 63mm	6	und
352	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	6	und
353	Conector de presión EMT UL 63mm	3	und
354	Conduleta tipo LB UL 63mm	2	und
355	Gaza p/riel 100mm	0	
	DE T-P2 HASTA T-T-SM		mts
356	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	290	mts
357	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	75	und
358	Tubo EMT UL 50mm	24	und
359	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	24	und
360	Conector de presión EMT UL 50mm	3	und
361	Conduleta tipo LB UL 50mm	3	und
362	Tape	10	
	DE T-P2 HASTA T-MA		mts
363	Cable Aluminio #500 XHHW-2	330	mts
364	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0 AWG	85	und
365	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	28	und
366	UNION PVC 100MM KRALOY UL	28	und
367	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	3	und
368	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAË KRALOY 100 MM	3	und
369	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	
	DE T-P HASTA T-P3		mts
370	Cable Aluminio #300 XHHW-2	900	mts
371	Cable AL tipo XHHW-2 #3/0 AWG	230	und
372	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	18	und

373	UNION PVC 100MM KRALOY UL	18	und
374	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	5	und
375	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÉ KRALOY 100 MM	6	und
376	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	4	
	DE T-P3 HASTA T-TX2		mts
377	Cable AL tipo XHHW-2 #2/0 AWG	40	mts
378	Cable AL tipo XHHW-2 #4 AWG	10	und
379	TUBO PVC62MM 2-1/2X3.05M SCH40 SC KRALOY	2	und
380	UNION PVC 62MM KRALOY UL	2	und
381	CONECTOR PVC HEMB 62MM KRALOY UL	2	und
382	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÉ KRALOY 62 MM	2	und
383	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	
	DE T-TX2 HASTA T-ACA		mts
384	Cable Aluminio tipo XHHW-2 #400MCM	110	mts
385	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0 AWG	30	und
386	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	9	und
387	UNION PVC 100MM KRALOY UL	9	und
388	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	2	und
389	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÉ KRALOY 100 MM	3	und
390	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	2	und
391	Tubo EMT UL 100mm	0	und
392	Unión de Presión EMT UL 100mmØ	0	und
393	Conector de presión EMT UL 63mm	0	und
394	Conduleta tipo LB UL 63mm	0	und
395	Gaza p/riel 63mm	0	
	DE T-TX2 HASTA T-ACA1		mts
396	Cable Aluminio #4 XHHW-2	30	mts
397	Cable AL tipo XHHW-2 #8 AWG	8	und
398	Tubo EMT UL 50mm	1	und
399	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	3	und
400	Conector de presión EMT UL 50mm	2	und
401	Conduleta tipo LB UL 50mm	2	und
402	Tape	2	und
403	Tubo EMT UL 63mm	0	und
404	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	0	und
405	Conector de presión EMT UL 63mm	0	und
406	Conduleta tipo LB UL 63mm	0	und
407	Gaza p/riel 63mm	0	
	DE T-ACA HASTA UC-1		mts

408	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	220	mts
409	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	55	und
410	Tubo EMT UL 50mm	19	und
411	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	19	und
412	Conector de presión EMT UL 50mm	4	und
413	Conduleta tipo LB UL 50mm	5	und
414	Tape temflex colores	5	und
415	Tape súper 33 3M	2	
	DE T-ACA HASTA UC-2		mts
416	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	230	mts
417	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	55	und
418	Tubo EMT UL 50mm	19	und
419	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	19	und
420	Conector de presión EMT UL 50mm	4	und
421	Conduleta tipo LB UL 50mm	5	und
422	Tape temflex colores	5	
	DE T-ACA HASTA UC-3		mts
423	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	130	mts
424	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	35	und
425	Tubo EMT UL 50mm	12	und
426	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	12	und
427	Conector de presión EMT UL 50mm	4	und
428	Conduleta tipo LB UL 50mm	4	und
429	Tape temflex colores	5	
	DE EDIFICIO C.S HASTA C. POP (TX-4)/ T-DP		mts
430	Cable AL tipo XHHW-2 #1/0 AWG	550	mts
431	Cable AL tipo XHHW-2 #2 AWG	140	und
432	Tubo EMT UL 75mm	90	und
433	Unión de Presión EMT UL 75mmØ	90	und
434	Conector de presión EMT UL 75mm	12	und
435	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 75 MM	6	und
436	Tape temflex colores	9	
	DE T-DP -TRANSFERENCIA -TPE- UPS 1		mts
437	Cable Cobre tipo THHN #1/0MCM	110	mts
438	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	30	und
439	Tubo EMT UL 63mm	6	und
440	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	12	und
441	Conector de presión EMT UL 63mm	10	und
442	Conduleta tipo LB UL 63mm	8	und

443	Tape temflex colores	5	
	DE T-PE - UPS 1-TRANSFERENCIA-T-UPS		mts
444	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	100	mts
445	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	25	und
446	Tubo EMT UL 50mm	7	und
447	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	12	und
448	Conector de presión EMT UL 50mm	8	und
449	Conduleta tipo LB UL 50mm	6	und
450	Tape temflex colores	5	
	EDIFICIO C.S -TRANSFERENCIA		mts
451	Cable Aluminio #500 XHHW-2	800	mts
452	Cable Aluminio # 3/0 XHHW-2	200	und
453	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	78	und
454	UNION PVC 100MM KRALOY UL	78	und
455	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	6	und
456	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÉ KRALOY 100 MM	10	und
457	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	5	
	TRANSFERENCIA-GENERADOR		mts
458	Cable Aluminio #500 XHHW-2	120	mts
459	Cable Aluminio # 3/0 XHHW-2	40	und
460	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	10	und
461	UNION PVC 100MM KRALOY UL	10	und
462	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	4	und
463	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÉ KRALOY 100 MM	4	und
464	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	5	und
465	Tubo EMT UL 50mm	5	und
466	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	5	und
467	Conector de presión EMT UL 50mm	2	und
468	Conduleta tipo LB UL 50mm	2	
	TRANSFERENCIA-TP		mts
469	Cable Aluminio #500 XHHW-2	70	mts
470	Cable Aluminio # 3/0 XHHW-2	30	und
471	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	4	und
472	UNION PVC 100MM KRALOY UL	4	und
473	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	4	und
474	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÉ KRALOY 100 MM	4	und
475	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	0	
	TP-TX		mts
476	Cable Aluminio #300 XHHW-2	45	mts

477	Cable Aluminio # 1/0 XHHW-2	12	und
478	TUBO PVC 100MM(4")X3.05M SCH40 SC KRALOY	2	und
479	UNION PVC 100MM KRALOY UL	3	und
480	CONECTOR PVC HEMB 100MM KRALOY UL	2	und
481	CURVA 90° HEMBRA/HEMBRAÊ KRALOY 100 MM	4	und
482	PEGAMENTO PVC REGULAR CONDUIT 1/8GL VER	5	und
483	Tape temflex colores	9	
	DE T-MA HASTA T-GMA		
484	Cable Cobre tipo THHN #2 AWG	40	mts
485	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	10	mts
486	Tubo EMT UL 50mm	2	und
487	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	4	und
488	Conector de presión EMT UL 50mm	2	und
489	Conduleta tipo LB UL 50mm	3	und
490	Gaza p/riel 50mm	0	und
	DE T-MA HASTA T-CCMA		
491	Cable Cobre tipo THHN #4 AWG	55	mts
492	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	15	mts
493	Tubo EMT UL 32mm	3	und
494	Unión de Presión EMT UL 32mmØ	5	und
495	Conector de presión EMT UL 32mm	2	und
496	Conduleta tipo LB UL 32mm	4	und
497	Gaza p/riel 32mm	0	und
	DE T-MA HASTA T-ILMA		
498	Cable Cobre tipo THHN #4 AWG	55	mts
499	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	15	mts
500	Tubo EMT UL 50mm	3	und
501	Unión de Presión EMT UL 50mmØ	5	und
502	Conector de presión EMT UL 50mm	2	und
503	Conduleta tipo LB UL 50mm	4	und
504	Gaza p/riel 50mm	0	und
	DE T-MA HASTA T-CUMA		
505	Cable Cobre tipo THHN #1/0AWG	50	mts
506	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	12	mts
507	Tubo EMT UL 63mm	3	und
508	Unión de Presión EMT UL 63mmØ	3	und
509	Conector de presión EMT UL 63mm	6	und
510	Conduleta tipo LB UL 63mm	3	und
511	Gaza p/riel 63mm	0	und

	DE T-MA HASTA T-ACM		
512	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	50	mts
513	Cable Cobre tipo THHN #8 AWG	12	mts
514	Tubo EMT UL 32mm	3	und
515	Unión de Presión EMT UL 32mmØ	5	und
516	Conector de presión EMT UL 32mm	2	und
517	Conduleta tipo LB UL 32mm	3	und
518	Gaza p/riel 32mm	0	und
	DE T-MA HASTA T-TL1		
519	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	50	mts
520	Cable Cobre tipo THHN #10 AWG	50	mts
521	Tubo EMT UL 32mm	3	und
522	Unión de Presión EMT UL 32mmØ	5	und
523	Conector de presión EMT UL 32mm	2	und
524	Conduleta tipo LB UL 32mm	3	und
525	Gaza p/riel 32mm	0	und
	DE T-MA HASTA T-ILEMA		
526	Cable Cobre tipo THHN #6 AWG	60	mts
527	Cable Cobre tipo THHN #8AWG	15	mts
528	Tubo EMT UL 32mm	4	und
529	Unión de Presión EMT UL 32mmØ	62	und
530	Conector de presión EMT UL 32mm	4	und
	Cielos Suspendido		
531	Tee USG DXL	176	paquetes
532	Tee Secundaria USG FIRE R4	937	paquetes
533	Tee Secundaria USG FIRE R2	937	paquetes
534	Angular USG 12'M7	211	paquetes
535	Remaches POP 1/8 x 1/4	27	paquetes
536	Alambre GA12 (PAQ50LBS)12PIES	37	und
537	Clavos de Acero 1" 250pc	31	cajas
538	Perno 3/4"	95	cajas
539	Explosivo CAFÉ calibre 22	108	cajas
540	Clip Antisismico ACM7	3108	und
541	Perno Anclaje 1-1/4 (100und)	44	cajas
542	Explosivo verde calibre 22	40	cajas
543	Explosivo verde calibre 27	40	cajas
544	Clip USG V15	1500	und
	Piso de Madera		
545	Piso Almedro Engineered Natural	300	m2

546	Molduras de remate Piso	115	m2
547	Huellas de Almendro 1"1/2	20	m2
548	Huellas de Almendro 1"	12	m2

Estructura Metalica

549	Total TUBO HSS Ø DE 10" X 4,8MM ESPESOR X 6MTS	6	und
550	Total TUBO HSS Ø DE 12+1/2" X 7.9MM ESPESOR X 6MTS	3	und
551	Total TUBO HSS Ø DE 18" X 9.5MM ESPESOR X 6MTS	10	und
552	Total TUBO HSS Ø DE 18" X 9.5MM ESPESOR X 6MTS	11	und
553	Total TUBO HSS Ø DE 10" X 4,8MM ESPESOR X 6MTS	6	und

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

RES-DGH-071-2017. —Dirección General de Hacienda a las diez horas del cuatro de septiembre del dos mil diecisiete.

Considerando:

I.—Que la Ley N° 3022 del 27 de agosto de 1962 establece que el Ministro de Hacienda, el Director General de Hacienda u otro funcionario de esa Dirección escogido por aquéllos, son los funcionarios facultados para autorizar, bajo su responsabilidad las exenciones de impuestos debiendo en cada caso señalar la ley en que se ampare dicha petición.

II.— Que el artículo 6 de la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992, concede exención de todo tributo incluyendo el Impuesto General sobre las Ventas y el Impuesto Selectivo de Consumo, para las adquisiciones de bienes en el mercado nacional a favor de la universidad de Costa Rica.

III. —Que la Universidad de Costa Rica ha constituido un Fideicomiso con el Banco de Costa Rica denominado “Fideicomiso UCR/BCR 2011”, en calidad de fideicomitente, cuyo principal objetivo es la construcción y equipamiento de obras inmobiliarias y cuyos bienes a adquirir se constituyen en garantía ante el Estado por los impuestos exonerados por ser propiedad de la Universidad de Costa Rica.

IV. __ Que la Universidad de Costa Rica ha presentado mediante oficio N° R-6203-2017 de 30 de agosto de 2017, solicitud formal para una nueva exoneración de impuestos locales, para la **etapa de acabados** del proyecto de “**Construcción de la Facultad de Odontología**”, amparada al contrato de fideicomiso antes indicado. .

V. —.Que la Ley N° 4755 del 29 de abril de 1971, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que los órganos de la Administración Tributaria del Ministerio de Hacienda pueden dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites fijados por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

VI— Que el trámite por medio de resolución genérica para la autorización de la exención para cada adquisición mediante orden de compra facilitará las funciones del Fideicomiso indicado en el “Considerando” III anterior, cuyo beneficiario para los efectos de la presente resolución será la Universidad de Costa Rica.

VII. —. Que se ha verificado la oportuna presentación del informe requerido en anterior autorización de exención RES-DGH-011-2017.

SE RESUELVE:

1°—Conceder **TERCERA** autorización genérica por tres (3) meses a favor de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, a efecto de que adquiera bienes y servicios en el mercado nacional exentos de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, según el detalle adjunto en dos (2) hojas debidamente firmadas y selladas por esta Dirección General, para la **etapa de acabados** del proyecto de **“Construcción de la Facultad de Odontología”**. Conforme lo expuesto, en estos casos se prescindirá del trámite para la autorización de la exoneración ante el Departamento de Gestión de Exenciones en cada adquisición.

2°—Las adquisiciones se realizarán mediante órdenes de compra emitidas por la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**. Estas órdenes de compra deberán ser firmadas por las personas debidamente autorizadas por parte del Representante Legal de la Universidad de Costa Rica, para efectuar las referidas compras exentas de impuestos en nombre del fideicomiso.

3°—El Representante Legal de la Universidad de Costa Rica deberá remitir oficio a la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de esta Dirección, haciendo referencia a la presente resolución e indicando el nombre completo y el número de identificación de las personas autorizadas para efectuar las compras y consecuentemente para firmar las órdenes de compra a nombre del fideicomiso. En este oficio se debe registrar formalmente las firmas de las personas citadas. Estos registros de firmas deberán mantenerse actualizados ante cualquier variación al respecto.

4°—Las órdenes de compra deberán contener expresa manifestación de que la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo o de alguno de los dos, según corresponda. En poder del vendedor deberá permanecer la orden de compra **original**. No obstante, cuando por regulaciones especiales la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, requiera conservar en su poder el original del documento en mención, como respaldo de la compra, el vendedor deberá conservar una copia certificada de la orden de compra respectiva. En todo caso, bien se trate del original o de la copia de la orden de compra, en este documento deberá constar la firma original de la persona autorizada para efectuar las compras a nombre de la entidad beneficiaria de la exención.

Las órdenes de compra deberán contener el formato según el anexo adjunto a esta resolución.

5°—Adicionalmente a los datos que exige la legislación, la factura respectiva deberá estar emitida a nombre de la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, así como expresa manifestación de que con fundamento en la presente resolución, la compra en referencia está exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo, o de alguno de los dos según corresponda. Asimismo deberá constar en la factura el monto específico de cada uno de los tributos que se están exonerando.

6°—Los bienes exonerados al amparo de la presente resolución deberán ser utilizados por el beneficiario, únicamente para facilitar la **etapa de acabados** del proyecto de **“Construcción de la Facultad de Odontología”**. Cualquier uso o destino indebido de los bienes, exonerados debidamente comprobado, será motivo suficiente para dejar sin efecto la presente autorización e iniciar los procedimientos administrativos correspondientes para el cobro de los impuestos exonerados al amparo del artículo 37 y siguientes y 45 párrafo primero de la ley 7293 de 31 de marzo de 1992.

7°—El beneficiario deberá llevar el debido control de los saldos pendientes de bienes exentos autorizados mediante la presente resolución, y evitar que se excedan las compras de las cantidades autorizadas, durante la vigencia de la misma.

8°—El finiquito o cierre de la obra, deberá incluir un informe de cierre de todas las adquisiciones exoneradas, determinando y cuantificando los bienes sobrantes, para que el beneficiario proceda a pagar los impuestos respectivos, re-exportarlos o donarlos al Estado. Copia de este informe será remitido a la Dirección General de Hacienda y al Departamento de Gestión de Exenciones del Ministerio de Hacienda para el cierre de las exoneraciones en la etapa constructiva del proyecto.

9°—Para cumplir con los controles que al efecto debe llevar la Dirección General de Hacienda específicamente la División de Incentivos Fiscales, la **“Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011”**, deberá rendir un informe al finalizar la obra, con la siguiente información:

ENCABEZADO

1. Razón social del beneficiario y del fideicomiso.

2. Cédula jurídica del beneficiario: Numérico, sin guiones de 10 dígitos (9999999999)
3. Período del informe (Semestre y Año).
4. Número de Resolución: Alfanumérico
5. Fecha de Resolución: dd/mm/aaaa

DETALLE DEL INFORME

Según el anexo adjunto a esta resolución.

CONSIDERACIONES GENERALES

1. El informe debe ser elaborado con la herramienta Excel y enviarlo con firma digital al correo electrónico inforg@hacienda.go.cr de la Subdirección de Programación de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda.
2. Llenar formulario en Fuente (letra) Arial, tamaño mínimo 9.
3. Indicar los Totales Generales de: Valor de la compra, y Total Monto Exonerado, al final de la columna que correspondiente.
4. Se debe numerar cada página del informe. Ejemplo: 1/2, 2/2,...
5. El Informe deberá ser presentado según el anexo que contiene esta resolución, ante en la Dirección General de Hacienda dirigido a la División de Incentivos Fiscales.
6. La “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**” deberá conservar en debido orden un archivo consecutivo de las órdenes de compra emitidas.
7. Será responsabilidad de la “**Universidad de Costa Rica Fideicomiso UCR/BCR-2011**”, hacer los ajustes que correspondan para el adecuado control del procedimiento aquí autorizado.
8. La vigencia de la presente resolución se define a partir de la fecha de su notificación. La misma podrá gestionarse nuevamente por parte de los interesados, en caso de ser necesario, un mes antes de su vencimiento y el Ministerio de Hacienda podrá autorizarla previa constatación de haberse aportado

los informes requeridos. Asimismo la vigencia de esta resolución queda sujeta a que mediante leyes aprobadas con posterioridad, se dejen sin efecto o se disminuyan las exenciones reconocidas a favor de la Universidad de Costa Rica o bien a criterios de oportunidad y/o conveniencia del Ministerio de Hacienda, previa notificación o publicación en el diario La Gaceta de la resolución que deja sin efecto la presente autorización.

9. En todo caso de operaciones de compraventa de bienes gravados con los impuestos en mención, en que el beneficiario no presente la orden de compra, el vendedor deberá consignar y cobrar el o los impuestos que corresponda.

Es conforme.

Notifíquese a la universidad de Costa Rica.

Publíquese.

Priscilla Piedra Campos
Directora General de Hacienda

VB° Juan Carlos Brenes Brenes
Director División de Incentivos Fiscales

C. Archivo

1 vez.—Solicitud N° 94278.—O. C. N° 3400031621.—(IN2017168538).

ORDEN DE COMPRA POR RESOLUCIÓN DE EXENCION GENÉRICA DE IMPUESTOS				
BENEFICIARIO	Nombre del Beneficiario			
	N° Identificación			
	Dirección			
	Teléfono			
		No. Autorización Genérica	ORDEN DE COMPRA No. 001	
		Fecha Autorización Genérica		
PROVEEDOR	Nombre Proveedor			
	N° Identificación			
	Dirección			
	Teléfono			
		Fecha Orden de Compra		

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1					0,00
2					0,00
3					0,00
4					0,00
5					0,00
6					0,00
7					0,00
8					0,00
9					0,00
10					0,00
11					0,00
12					0,00
13					0,00
14					0,00
15					0,00
16					0,00
17					0,00
18					0,00
19					0,00
20					0,00
				SUBTOTAL	0,00
				IMPUESTO DE VENTAS	
				TOTAL	0,00

Esta compra se encuentra exenta de los Impuestos General sobre las Ventas y/o Selectivo de Consumo.

AUTORIZACION:

FIRMA AUTORIZADA

La firma autorizada debe ser comunicada previamente al Ministerio de Hacienda según disposiciones de la autorización de la Dirección General de Hacienda.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

FORMULARIO INFORME DE COMPRAS LOCALES EXONERADAS AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCION

A continuación se detalla la información que se debe proporcionar en cada uno de los campos del formulario en cuestión:

Encabezado

- **Razón Social del Beneficiario:** nombre o razón social del beneficiario de la exoneración.
- **Cédula Jurídica:** número de cedula jurídica del beneficiario.
- **Periodo (Semestre y Año):** I o II semestre y el año respectivo.
- **Número y fecha de Resolución:** número y fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Hacienda, mediante la cual se autoriza el procedimiento especial para las adquisiciones bienes y servicios exonerados en el mercado local, prescindiendo del trámite ante el Departamento de Gestion de Exenciones.

Formulario

- **Orden de compra o contrato**
 - **Número:** número de orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
 - **Fecha:** fecha de la orden de compra o contrato mediante el cual se realizaron las compras.
- **Factura**
 - **Número:** número de factura emitida por el proveedor
 - **Fecha:** fecha de factura emitida por el proveedor
- **Dependencia o unidad que usará el bien o servicio:** área a la cual será destinado el bien exonerado.
- **Proveedor**

- **Nombre:** nombre o razón social de la persona física o jurídica por medio de la cual se adquirieron los bienes o servicios exonerados
- **Identificación:** número de cedula física o jurídica del proveedor

- **Valor de la compra**
 - **Dólares:** monto total pagado en dólares a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, en cuyo caso la factura debe haber sido extendida en dicha moneda.
 - **Tipo de cambio:** valor de la divisa aplicado en la adquisición de bienes o servicios exonerados facturados en dólares
 - **Colones:** resultado de la multiplicación de la columna “Monto Compra Dólares” por el monto de la columna “Tipo de Cambio”, en el caso de bienes facturados en dólares, a efecto de obtener la conversión del monto pagado en moneda nacional; o bien, monto total pagado en colones a un proveedor por concepto de todos los bienes o servicios exonerados adquiridos durante el semestre, facturados en moneda local.

- **Impuestos Exonerados:** monto total de los impuestos exonerados por concepto de los bienes y servicios adquiridos a cada proveedor durante el semestre.

Las consultas pueden ser planteadas por medio del correo electrónico: inforg@hacienda.go.cr , así como, a los teléfonos: 2284-5297 y 2284-5344.



PROYECTO: FACULTAD DE ODONTOLOGÍA UCR

LISTA DE MATERIALES A EXONERAR #3

Item	Materiales	Cantidad	Unidad
0	ELECTROMECAÑICOS		
1	Luminarias de poste.	6	Unid
2	LUMNARIA PARA CANCHA DE TENIS 20W MV 6500K	6	Unid
3	Bomba sumergible 1/2HP.	1	Unid
4	Gabinetes de parche para extintor	50	Unid
5	Cable para control de acceso	10	Cajas
6	Cable de control 22x4	60	Cajas
7	CERRAMIENTOS LIVIANOS		
8	PASTA TODO PROPÓSITO DE 5 GL	320	UNIDAD
9	ANGULAR 1"x1"x10' G25	430	UNIDAD
10	CANAL CIELO 1.5" X 16 PIES GA20	168	UNIDAD
11	CINTA PARA DUROCK 4" X 150'	25	UNIDAD
12	CINTA JUNTA 250FT PAPEL	53	UNIDAD
13	CLAVO IMPACTO 3/4" P-GYP	13325	UNIDAD
14	PASTA SACO DE 20 kg	219	UNIDAD
15	ESQUINERO CORRIENTE 10' PLASTICO	554	UNIDAD
16	FULMINANTE VERDE,CAFE,AMARILLO CALIBRE 22	13325	UNIDAD
17	PERFILES DE CANAL 2 1/2"x12' G20	270	UNIDAD
18	PERFIL 4"x10' G20	72	UNIDAD
19	LAMINA RESISTENTE AL ABUSO 1/2"	420	UNIDAD
20	LAMINA CORTAFUEGO 3/4"	500	UNIDAD
21	LAMINA RESISTENTE AL ABUSO 5/8"	1200	UNIDAD
22	LAMINA TIPO X 4'x8'x5/8"	420	UNIDAD
23	LAMINA PARA EXTERIORES 4'x8'x1/2"	680	UNIDAD
24	LÁMINA 2'x8'x1"	250	UNIDAD
25	MALLA DE REFUERZO 1X50M	30	UNIDAD
26	MEMBRANA DE VAPOR LÍQUIDA	300	UNIDAD
27	PERFIL J´ 10´ PLASTICO 1/2"	520	UNIDAD

28	Perfil botaguas 1/2"	120	UNIDAD
29	SELLO ACÚSTICO USG	500	UNIDAD
30	REFUERZO VERTICAL 2 1/2"x12' G20	270	UNIDAD
31	REFUERZO VERTICAL 4" X 10' G20 (0,84mm)	216	UNIDAD
32	REFUERZO VERTICAL 4" X 10' G20 (0.84mm)	1002	UNIDAD
33	REFUERZO VERTICAL C-H 4"x10' G20	57	UNIDAD
34	TORNILLO 6 x 7/16" PUNTA BROCA	17337	UNIDAD
35	TORNILLO 6x 1 1/4" PTA BROCA	89629	UNIDAD
36	TORNILLO 6x2" PTA BROCA	2517	UNIDAD
37	REFUERZO HORIZONTAL 2-1/2"x10' G20	212	UNIDAD
38	REFUERZO HORIZONTAL 4" X 10' G20 (0,84mm)	113	UNIDAD
39	REFUERZO HORIZONTAL 4" X 10' G20 (0.84mm)	268	UNIDAD
40	MEMBRANA DE VAPOR	50	UNIDAD
41	Perfil metálico lateral para cielos suspendidos	800	ml
42	Cielo suspendido de madera especial	250	m2
43	Cielo suspendido Eclipse Clima Plus	250	m2
44	Cielo suspendido línea nacional	300	m2
45	OTROS		
46	Perfil esquinero interno de sobreponer en PVC TEC-188-BL	228	Unid
47	Perfil Roundjolly PVC gris pastel 10 x 2700 mm	215	Unid
48	Topes de concreto para parqueos 10 cm v 1.80 m	76	Unid
49	Llave para bebedero	3	Unid
50	Losetas de concreto lavado 30 x 30 cm	250	m2
51	Rótulo de ALTO (R-1-1)	12	Unid
52	Rótulo ÁREA PARQUEO (IS-7-6)	1	Unid
53	Rótulo DISCAPACITADOS (R-8-29)	8	Unid
54	Rótulo DESPACIO (P-7-34)	6	Unid
55	Rótulo PARADA DE AUTOBUSES (R-10-1)	1	Unid
56	Rótulo NO HAY PASO (R-3-1A)	1	Unid
57	Señalización horizontal espacios de estacionamiento	76	Unid
58	Señalización horizontal de alto con línea de detención	4	Unid
59	Señalización horizontal de paso peatonal	35	m2
60	Señalización horizontal de flechas direccionales de 1 cabeza	19	Unid
61	Señalización horizontal de flechas direccionales de 2 cabezas	3	Unid
62	Señalización horizontal de pictograma discapacitados	8	Unid
63	Línea de demarcación continua para calles	580	m

64	Demarcación horizontal de espacios de bicicleta	14	Unid
65	Cerramiento de malla ciclón	240	m
66	Portón de acceso principal	1	Unid
67	TOPE DE PISO DOMO	139	Unid
68	SELLO DE FONDO	47	Unid
69	Elevadores para pasajeros	3	Unid
70	Elevador de carga	1	Unid
71	Porcelanato de 60 x 60	1200	m2
72	Placas de seguridad fotoluminiscentes	310	Unid
73	Placas de seguridad fotoluminiscentes y Braille contra pared	40	Unid
74	Placas de seguridad y Braille contra pared	120	Unid
75	Placas de información	50	Unid
76	Rejilla para desagüe pluvial	200	m
77	Juntas verticales	540	m
78	Juntas horizontales	140	m
79	Juntas azotea	130	m
80	Pintura para puertas metálicas	200	und
81	Persianas de aluminio	100	m
82	Puertas	16	und
83	Puertas metálicas	15	und
84	Marcos metálicos para puertas	15	und
85	Barras antipánico	15	und
86	Cierrapuertas	15	und
87	Vidrio para mirilla de puerta	15	und
88	Bisagras para puertas metálicas	90	und
89	Topes de piso para puertas	15	und
90	Sello inferior para puerta	15	und
91	Sello perimetral para puerta	15	und
92	Estación de lavado doble	5	und
93	Grifería tipo cuello de ganso	12	und
94	Pedales para grifería	12	und
95	Desagüe para pileta	200	und
96	Tapones para pileta	200	und
97	Cerradura embutida	320	und
98	Vidrio monolítico temperado de 6 mm	320	und
99	Puerta metálica de 1 hoja con rejilla	15	und

100	Sello inferior de puerta	520	und
101	Astragal cortafuego puertas dobles	120	und
102	Haladera para puertas corredizas	150	und
103	Picaporte inferior y superior	126	und
104	Tope piso media luna	350	und
105	Placa protectora	320	und
106	Brazo hidráulico para puertas	350	und
107	Lamina metalica 1.22 x 2.44 1.6mm	30	und
108	Tubos 2" redondo galvanizado	10	und
109	Merula	150	und
110	Silicon pintable	1500	und

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N.º 5699-M-2017.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las catorce horas diez minutos del siete de setiembre de dos mil diecisiete.

Diligencias de cancelación de credenciales de regidora propietaria que ostenta la señora María Cristina Guillén Garita en el Concejo Municipal de Alvarado.

RESULTANDO

1.- Por oficio n.º SMA-ACMA-512-07-2017 del 26 de julio de 2017, recibido -vía correo electrónico- en la Secretaría del Despacho ese mismo día, la señora Libia Figueroa Fernández, Secretaria del Concejo Municipal de Alvarado, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria n.º 060 -celebrada el 3 de julio del año en curso- conoció la renuncia de la señora María Cristina Guillén Garita, regidora propietaria de ese gobierno local (folios 1 a 4).

2.- El Despacho Instructor, por auto de las 11:15 horas del 27 de julio de 2017, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Alvarado para que aportara el original del citado acuerdo, así como el original o copia certificada de la carta de dimisión de la señora Guillén Garita (folio 5).

3.- El 29 de agosto de 2017, se recibieron en la Secretaría de este Tribunal los documentos cuyos originales se había prevenido aportar (folios 8 a 10).

4.- En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado **Esquivel Faerron**; y,

CONSIDERANDO

I.- **Hechos probados.** De relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que la señora María Cristina Guillén Garita fue electa regidora propietaria de la Municipalidad de Alvarado,

provincia Cartago (resolución de este Tribunal n.º 1379-E11-2016 de las 15:00 horas del 26 de febrero de 2016, folios 14 a 19); **b)** que la señora Guillén Garita fue propuesta, en su momento, por el partido Nueva Generación (PNG) (folio 13 vuelto); **c)** que la señora Guillén Garita renunció a su cargo de regidora propietaria de Alvarado (folios 10 y 11); **d)** que, en la sesión ordinaria n.º 060, celebrada el 3 de julio del año en curso, el Concejo Municipal de Alvarado conoció de la dimisión de la señora Guillén Garita (folio 8); **e)** que el candidato que sigue en la nómina de regidores propietarios de la citada agrupación política, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo en ese concejo municipal, es el señor José Martín Guillén Fernández, cédula de identidad n.º 3-0303-0738 (folios 12, 13 vuelto, 18 y 20).

II.- Sobre la renuncia presentada. El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “*desempeñan sus cargos obligatoriamente*”, obligatoriedad que debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido, la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atentaría contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Guillén Garita, en su condición de regidora propietaria de la Municipalidad de Alvarado, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de ese cantón, lo procedente es cancelar su credencial y suplir la vacante conforme corresponda.

III.- Sobre la sustitución de la señora Guillén Garita. Al cancelarse la credencial de la señora Guillén Garita se produce una vacante, de entre los regidores propietarios del citado concejo municipal, que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección. El artículo 208, párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad de estos para ejercer el cargo y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones *“dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda”*. En consecuencia, esta Magistratura sustituirá a los regidores propietarios que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Por ello, al haberse acreditado que el señor José Martín Guillén Fernández, cédula de identidad n.º 3-0303-0738, es quien se encuentra en el supuesto indicado, se le designa como edil propietario de la Municipalidad de Alvarado. La presente designación rige desde su juramentación y hasta el 30 de abril de 2020.

POR TANTO

Se cancela la credencial de regidora propietaria de la Municipalidad de Alvarado, provincia Cartago, que ostenta la señora María Cristina Guillén Garita. En su lugar, se designa al señor José Martín Guillén Fernández, cédula de identidad n.º 3-0303-0738. La presente designación rige a partir de la juramentación y hasta el treinta de abril de dos mil veinte. El Magistrado Brenes Villalobos pone nota. Los Magistrados Sobrado González y Bou Valverde salvan el voto. Notifíquese a los señores Guillén Garita y Guillén Fernández, y al Concejo Municipal de Alvarado. Publíquese en el Diario Oficial.

Luis Antonio Sobrado González

Eugenia María Zamora Chavarría

Max Alberto Esquivel Faerron

Zetty María Bou Valverde

Luis Diego Brenes Villalobos

NOTA SEPARADA DEL MAGISTRADO BRENES VILLALOBOS

El artículo 171 de la Constitución Política expresamente señala en su párrafo primero que los regidores municipales “desempeñarán sus cargos obligatoriamente”; disposición que ha propiciado dos lecturas en el seno del Tribunal Supremo de Elecciones que discrepan respecto del alcance de la obligatoriedad del cargo y la excepcionalidad para su renuncia. El suscrito Magistrado coincide con la tesis que acepta la dimisión, sin que medien motivos excepcionales para ello; no obstante, estimo pertinente exponer razones adicionales que sustentan mi decisión.

1. Binomio entre obligatoriedad y gratuidad. En la historia constitucional costarricense, la regla de la obligatoriedad para el ejercicio del cargo de los regidores municipales únicamente aparece, a texto expreso constitucional, en la breve Constitución Política de 1917 y en la actual Constitución promulgada en 1949. En ambas constituciones, y hasta 1958 en la segunda, esa obligatoriedad se entendió ligada a la gratuidad en el ejercicio del cargo. Con anterioridad al Código Municipal de 1970, a texto expreso en la ley, esa doble atribución para los ediles se confirmaba en las respectivas ordenanzas municipales desde 1867.

Las constituciones del siglo XIX no mencionaban expresamente ni la obligatoriedad ni la gratuidad; de hecho, únicamente la Constitución de 1844 reitera la fórmula de la Constitución Gaditana de 1812 que señalaba para el concejil la necesidad de causa legal para poder excusarse. El repaso histórico muestra entonces diferentes planteamientos constitucionales, principalmente omisiones. No obstante, al menos desde 1867, refleja una larga tradición legal con una lógica clara: al no existir remuneración, no había otra forma de vincular al funcionario a su cargo y evitar la consecuente desintegración del órgano.

La revisión de los debates de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949 (Acta n.º 99) evidencia la preocupación y consideración del Constituyente al respecto; por ejemplo, el diputado Álvaro Chacón Jinesta, junto a otros constituyentes, mocionó para que se eliminasen ambos atributos bajo el razonamiento de que uno de los motivos principales para la desintegración de las municipalidades era la falta de remuneración. Aunque la propuesta sería rechazada y la Constitución de 1949 mantendría ambas cualidades de obligatorio y gratuito, nueve años después, mediante ley n.º 2214 del 6 de junio de 1958, el tema se retomaría y el artículo 171 constitucional sería reformado para habilitar el pago de dietas a los regidores. La reforma constitucional, centrada en esa retribución, se encargó únicamente de eliminar la calidad de gratuita en el desempeño de ese cargo, dejando la mención de obligatoriedad en los términos que aún conserva la redacción del citado numeral 171 y abandonando la construcción legal de entender ambos elementos como inseparables.

La revisión del expediente legislativo de esa reforma constitucional de 1958 evidencia una discusión que no ponderó lo correspondiente a la obligatoriedad del cargo, sino solamente su remuneración, en cita expresa del Dictamen de la Comisión Especial se advertía:

“La gratuidad en el desempeño de los cargos de concejiles la hemos tenido en Costa Rica como una cuestión de tradición: como la manifestación más pura del espíritu público de los ciudadanos. Así ha resultado en muchos casos; pero es lo cierto que, aún bajo sistema de regímenes municipales tutelados por el Poder Ejecutivo, y en Corporaciones locales de cierta importancia, la falta de remuneración a los Regidores ha producido un cierto alejamiento de

ciudadanos capaces pero que, por su posición económica, no pueden llevar al mismo tiempo su trabajo diario y corriente, y el de un cargo concejil que en muchas ocasiones, además del tiempo para reuniones, requiere estudios en comisiones especiales, inspecciones de obras o trabajos, visitas a oficinas gubernamentales y aún gastos personales para transportes o para la atención de visitantes de importancia” (Expediente Legislativo a reforma constitucional del artículo 171, folio 16).

La exposición de motivos de esa reforma fue clara en señalar que no era justo ni conveniente que tales cargos fuesen gratuitos, dado el volumen de operaciones de las municipalidades en aquel momento.

Posteriormente, con la entrada en vigencia del Código Municipal de 1970 se receta a nivel legal la remuneración del cargo, tornándose obligatorio el pago de dietas a los regidores y configurándose en el elemento de sujeción y en el generador de compromiso y contraprestaciones recíprocas.

La evolución histórica y los cambios normativos e institucionales denotan que la reforma constitucional de 1958 al artículo 171 también debía suprimir del texto el carácter obligatorio para los regidores, y no solamente su gratuidad. Tal omisión obliga a una interpretación basada en esos antecedentes, así como a una interpretación que en sí misma sea histórica, evolutiva y sistemática.

2. Choque entre normas constitucionales. La tesis de este Tribunal que entiende la posibilidad de renuncia de los regidores encuentra asidero en la libertad, como valor constitucional de que gozan todas las personas y en tanto constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. El suscrito Magistrado comparte esa consideración pero, además, percibe que derivar del artículo 171 constitucional la obligatoriedad en el ejercicio del cargo de regidora

como sinónimo de irrenunciabilidad, conllevaría un enfrentamiento adicional con el artículo 25 de la Constitución que reconoce, como derecho fundamental, la libertad de asociación, prerrogativa ciudadana cuya vertiente negativa supone la posibilidad de dejar –unilateralmente y sin justificación alguna– un grupo y, entendiéndose también, un puesto o cargo.

Frente a tal antinomia entre normas constitucionales, se impone un ejercicio hermenéutico que no solo lleve a la coherencia como atributo del Derecho de la Constitución (interpretación sistemática), sino también a la lectura que sea mayormente proclive a la seguridad como fin del Derecho. En este orden de ideas, importa indicar que el citado ordinal 171 constitucional dispone, expresamente, en su párrafo segundo que “La ley determinará el número de Regidores y la forma en que actuarán”, de manera que el propio constituyente autorizó al legislador ordinario a regular el régimen propio de los integrantes del órgano deliberante de los gobiernos locales.

Desde esa lógica, el numeral 25 del Código Municipal vigente condiciona la cancelación de credencial de los ediles a las causales previstas en ese cuerpo normativo (y en otros instrumentos de rango legal), reenvío normativo que lleva a admitir la renuncia como motivo de supresión de la credencial, pues tal presupuesto se encuentra tasado en el inciso c) del artículo 24 del citado Código.

Tal interpretación tiene, como elemento virtuoso, el de resolver la contradicción normativa a partir de elementos previstos en el propio ordenamiento jurídico, dándose certeza jurídica y limitándose la discrecionalidad y resolución casuística del juez en la determinación de supuestos en los que excepcionalmente se podría admitir una dimisión a fin de no hacer nugatoria la libertad genérica y de asociación antes reseñada.

3. Pragmatismo judicial. Finalmente, el suscrito Magistrado coincide con la tesis de este Tribunal en cuanto a que no permitir la posibilidad de una renuncia voluntaria induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Para mayor ahondamiento debe tenerse presente que concebir el cargo de regidora como obligatorio conllevaría que, en la práctica, quien esté ocupando un escaño en un concejo municipal y no pueda ejercerlo, deba, por ejemplo, dejar de asistir a las sesiones del gobierno local por más de dos meses consecutivos a fin de poder invocar una causal válida para la supresión de su credencial. Ese escenario provoca disfunciones en el quórum de tales órganos colegiados, pudiéndose -en casos extremos- generar la parálisis de la dinámica del municipio y, también de relevancia, perjudicándose la dinámica política de las diversas fracciones representadas en el seno del respectivo concejo. Con la renuncia, la posibilidad de que la Autoridad Electoral sustituya al funcionario dimitente se torna en inmediata, designándose al sustituto en lapsos más breves y, por ende, generándose estabilidad en criterios, deliberaciones y votación de asuntos.

Los jueces –en especial los constitucionales– tienen como parte de sus funciones realizar aplicaciones e interpretaciones del Derecho que permitan traer a valor presente los preceptos jurídicos pues, en caso contrario, la producción normativa estaría determinada a caer en la obsolescencia.

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal Supremo de Elecciones, en su rol de juez constitucional especializado en materia electoral, debe procurar que las pautas

relacionadas con el fenómeno electoral sean leídas conforme a la doctrina anglosajona del “*Living Constitution*”, a fin de permitir la evolución de las normas y su encuadre con las nuevas dinámicas sociales, siempre teniendo como límite los derechos fundamentales de la ciudadanía y la imposibilidad de sustituir al legislador en su primordial función de creador de la ley como fuente privilegiada de Derecho.

En consecuencia, la renuncia de los regidores municipales es constitucionalmente válida y, por ende, debe aceptarse la dimisión de la señora María Cristina Guillén Garita.

Luis Diego Brenes Villalobos

**VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS SOBRADO GONZÁLEZ
Y BOU VALVERDE**

Los suscritos Magistrados, con el debido respeto, se apartan del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora María Cristina Guillén Garita y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvamos el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme hemos externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen n.º C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que "... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*" (artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era "... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*".

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidora, "*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*"; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas "*conforme a la Constitución.*".

El principio de interpretación del bloque de legalidad "*conforme a la Constitución*", que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

"La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su aplicación por operadores públicos o por operadores privados, por Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate" (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En los anteriores términos hemos sustentado nuestro criterio disidente desde hace varios lustros. Consideramos oportuno manifestar, a mayor abundamiento, cuanto sigue.

La decisión del constituyente originario en torno a la obligatoriedad del ejercicio de la regiduría fue tácitamente ratificada por el constituyente derivado: al momento de

repensar el artículo 171 constitucional y reformarlo parcialmente en 1958 y 1961, mantuvo incólume ese rasgo de obligatoriedad, pudiendo haberlo modificado. En su lugar, suprimió únicamente su gratuidad, no siendo a nuestro juicio incompatible ni tampoco contradictoria la referida obligatoriedad con el nuevo carácter remunerado del ejercicio de tal función pública. Así las cosas, estamos de frente a una norma constitucional vigente (que debe ser aplicada con mansedumbre por el operador jurídico, con independencia de su juicio personal sobre la conveniencia de la misma), claramente formulada (que por ello no puede ser desconocida por el juez -sea el ordinario o el electoral- alegando estar interpretándola) y que no roza el principio general de libertad (ni mucho menos el derecho de asociación, que no se aprecia cómo pueda estar involucrado en la situación que se analiza).

Sobre esta última afirmación, cabe recordar que la ciudadanía no sólo está conformada por un conjunto de derechos políticos, sino también por deberes de esa misma naturaleza. Por regla del constituyente, uno de estos últimos es justamente el deber de desempeñar el cargo de regidora, que se asumió a partir de la libérrima decisión de postularse, mientras no haya motivos justificados y sobrevinientes que deslignen al ciudadano de ese compromiso cívico que se contrajo ante los electores; cargo que, en todo caso, no supone una relación de empleo público y cuyo ejercicio resulta compatible con cualquier otra actividad laboral, profesional o empresarial que tenga o desee asumir el regidora. En ese tanto, no es una carga irrazonable o excesiva ni tampoco impide la realización del destino personal que cualquier persona pueda haberse fijado en un marco de libertad. Un ejemplo similar, aunque en este caso de origen legal, lo es el cargo de integrante de las juntas electorales, que el Código Electoral califica como "honorífico y obligatorio" (art. 30 y 33); al hacerlo, refuerza una visión republicana de la ciudadanía y realza la existencia de responsabilidades que atan al individuo con la polis.

En el *subjudice*, no habiéndose acreditado (por las vías probatorias idóneas) motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, los suscritos Magistrados consideramos que no cabe ordenar la cancelación de la credencial de regidora propietaria que ostenta la señora María Cristina Guillén Garita.

Luis Antonio Sobrado González

Zetty María Bou Valverde

1 vez.—Solicitud N° 94643.—(IN2017168608).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el número I del artículo 4 del acta de la sesión 5788-2017, celebrada el 6 de setiembre del 2017,

considerando que:

1. El artículo 3 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, establece como una de las funciones esenciales de la Institución, la emisión de billetes y monedas, de acuerdo con las necesidades reales de la economía nacional, función que recae única y exclusivamente en este Banco.
2. La Sala Constitucional estableció en el considerando XI de la resolución 06754-98 de las 15:36 horas, del 22 de setiembre de 1998, que: *“el Ente Emisor deba encargarse de la impresión únicamente a empresas que le transfieran total confianza y que garanticen seguridad absoluta en su operación y que cuenten con reconocida solvencia en el mercado mundial”*. Además, en esta resolución indicó: *“...en el sentido de que la contratación de la impresión de billetes y valores, y la acuñación de moneda no constituye actividad ordinaria del Banco Central, estima este Tribunal que no resulta inconstitucional (sic) que la contratación de estos servicios se puede verificar mediante contratación directa, pero no por tratarse de actividad ordinaria de esta institución, sino por razones de seguridad nacional...”*.
3. En el resultando 7 de la resolución referida en el numeral anterior, la Sala Constitucional indica que la Contraloría General de la República manifestó sobre este punto que *“Si bien, la emisión de emitir (sic) monedas y otros valores de orden monetario, no puede ser conceptualizado como “actividad ordinaria” del Banco Central de Costa Rica, no debe remitirse a los procedimientos ordinarios de contratación administrativa su acuñación, por cuanto deben seguirse una serie de medidas de seguridad en cuanto al manejo de las condiciones requeridas para su realización (...)”*. Asimismo que, *“... Por tratarse de la moneda oficial del país y un asunto de evidente interés público y de seguridad nacional, no conviene convocar a licitación pública para la selección del contratista encargado de la impresión de billetes y acuñación de moneda”*.
4. En concordancia con el numeral anterior, el Banco Central de Costa Rica ha venido tramitando las compras del numerario al amparo del inciso d), artículo 2, de la *Ley de Contratación Administrativa* y del inciso h), artículo 139, del *Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA)*, que corresponde a la compra directa de objetos que requieren seguridades calificadas.
5. En línea con lo apuntado en el considerando anterior, cabe destacar que el mecanismo utilizado por el Banco Central de Costa Rica para la negociación de las propuestas económicas para la adquisición de numerario en los últimos años, según lo dispuesto en el inciso h), artículo 139, del RLCA, supone lo siguiente:

- i) En primera instancia solo el requerimiento de una propuesta económica al fabricante de numerario que ocupe el primer lugar en el sondeo de mercado; en caso que no resulte satisfactoria, se solicita una nueva propuesta económica tanto al primer lugar como al segundo; en un plano de igualdad, esto previo a la verificación de la firma de un acuerdo de confidencialidad de ambas, que garantice un ambiente de estricto control de confidencialidad, al tenerse que revelar las especificaciones técnicas a dos fabricantes para sus cálculos en la elaboración de la propuesta. Procedimiento que fue avalado por medio de todos los refrendos generados por la Contraloría General de la República en los últimos años.
 - ii) Si bien el mecanismo de contratación establecido en el inciso h), artículo 139, del RLCA, que regula la compra directa por la excepción de seguridades calificadas, le ha permitido al Banco Central de Costa Rica contratar la fabricación del numerario a empresas seleccionadas mediante un sondeo de mercado para constatar su idoneidad técnica, la experiencia en este tipo de contratación ha demostrado que existen complejidades que limitan determinar la razonabilidad de la propuesta económica en apego a la normativa actual; al disponerse que en primera instancia se negocie con el primero, solicitándole una propuesta económica, para lo cual debe determinarse si es razonable sin contar con elementos comparativos de igual naturaleza.
 - iii) Así las cosas, la experiencia sugiere que la consulta de propuestas económicas realizada a varias empresas aptas, según el resultado del sondeo de mercado o precalificación técnica, en un plano de competencia prevista actualmente para la fase segunda de negociación, es la técnica que resulta ser la más apropiada, objetiva y conveniente para los intereses públicos; considerando además que la información generada con esta acción es un insumo actualizado y veraz para la determinación de la razonabilidad de la propuesta económica final y no se aparta del espíritu del inciso h), del artículo 139, del RLCA, ni lo exigido por la Sala Constitucional en materia de contratación de numerario, al revelarse las especificaciones en forma segura y en un ambiente confidencial, solo a las empresas que técnicamente han sido valoradas previamente como aptas, y cuyo criterio de selección, en un plano de igualdad, radica en la presentación de la mejor propuesta económica.
6. En atención al oficio DFOE-EC-0430 del 21 de junio del 2016, de la División de Fiscalización de la Contraloría General de la República, la Gerencia del Banco Central emite el oficio GER-203-2016 del 2 de setiembre del 2016, y adjunta el informe DAJ-112-2016/DAD-PRO-183-2016 del 2 de setiembre del 2016, elaborado conjuntamente por los abogados de la Asesoría Jurídica del BCCR y

del Departamento de Proveeduría del BCCR, mediante el cual se determina las razones jurídicas que justifican la clasificación y separación de la documentación contenida en los expedientes administrativos para la adquisición de numerario.

7. Aún y cuando la Administración ha venido gestionando las compras de numerario al amparo de la excepción que para los objetos que requieren seguridades calificadas, establece el inciso h), del artículo 139, del RLCA y con el mecanismo de negociación indicado anteriormente, mediante oficio DFOE-EC-0923, del 9 de diciembre del 2016 de la Contraloría General de la República, remitió el informe DFOE-EC-IF-00023-2016, en el cual se le requiere a la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica *“Emitir la normativa necesaria para regular el proceso de contratación para la impresión de fórmulas de billetes y acuño de monedas de Costa Rica, e implementarla a partir del próximo proceso de contratación en esa materia que se realice”*.
8. Para aplicar las mejoras que atienden lo señalado en el considerando 5 anterior y lo requerido por la Contraloría General de la República, por la particular naturaleza del objeto contractual, resulta necesario regular aspectos como: la aplicación del sondeo de mercado de numerario, su vigencia, los criterios generales para la valoración de las propuestas de las empresas precalificadas, el mecanismo de negociación para la determinación de la mejor propuesta económica entre varias empresas aptas y confiables, acreditando la razonabilidad por medio de una herramienta técnica.
9. Mediante la resolución R-DC-114-2016, de las 11 horas del 16 de diciembre del 2016, la Contraloría General de la República, dispuso modificar el reglamento de refrendos, emitiendo la *“Reforma al Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública”*, asignando la mayoría de gestiones de contratación administrativa del Banco Central de Costa Rica a refrendo interno de su Asesoría Jurídica del Departamento de Proveeduría, dentro de las cuales se encuentra la excepción de seguridades calificadas, figura base para la adquisición de un objeto crítico para la seguridad nacional como lo es el numerario, sin importar la cuantía de la contratación, adquiriendo gran relevancia contar con una reglamentación para la adquisición de numerario con fundamento en la excepción de seguridades calificadas, con el fin de otorgarle una base normativa, mayor control interno y seguridad jurídica al análisis de la procedencia del refrendo interno de este tipo de contrataciones.
10. Habida cuenta que el artículo 133 del RLCA; dispone que las materias excluidas legalmente de los procedimientos ordinarios de contratación, podrán ser objeto de negociación directa entre la Administración y el contratante, en el tanto la Administración actúe en ejercicio de su competencia y el contratante reúna los requisitos de idoneidad legal, técnica y financiera para celebrar el respectivo contrato, el método de negociación y selección previo a formalizar una compra directa por seguridades calificadas para la adquisición de numerario establecido

por el Banco Central de Costa Rica, es la competencia. Esta debe desarrollarse en un ambiente de confidencialidad en cuanto al resguardo de las especificaciones, seguridades del numerario y el protocolo de seguridad para el ingreso, transporte y almacenamiento, en un plano de igualdad de condiciones entre varias empresas, que según el sondeo de mercado o precalificación técnica, resulten ser idóneas y aptas para la fabricación del numerario de la República de Costa Rica.

11. La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 5 del acta de la sesión 5771-2017, celebrada el 31 de mayo del 2017, dispuso:

“(...) remitir en consulta pública, a la luz de lo establecido en el numeral 3, artículo 361, de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, la propuesta del Reglamento para la adquisición de numerario del Banco Central de Costa Rica, de conformidad con el texto que se inserta adelante. Es entendido que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, se deberán enviar a la División Administrativa del Banco Central de Costa Rica, correo electrónico: gutierrezba@bccr.fi.cr, los comentarios y observaciones sobre el particular”.

12. La Gerencia del Banco Central somete a conocimiento el texto final del Reglamento, según lo indicado en el oficio DAD-0100-2017 del 31 de agosto del 2017, en el cual se atienden las observaciones y consultas recibidas producto de la publicación del texto sometido a consulta pública, publicado en La Gaceta 109, del 9 de junio del 2017.

dispuso en firme:

aprobar el siguiente *Reglamento para la adquisición de numerario del Banco Central de Costa Rica*:

**REGLAMENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE NUMERARIO DEL
BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

Capítulo I. De la adquisición de numerario

Artículo 1. Objetivo. El presente capítulo tiene como objetivo establecer las condiciones bajo las cuales se rige la adquisición del numerario (monedas y billetes) en el Banco Central de Costa Rica para cumplir con la función esencial establecida en el artículo 3 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558.

Artículo 2. Alcance. Aplica para todo trámite relacionado con la adquisición de numerario por parte del Banco Central de Costa Rica.

Artículo 3. Abreviaturas y definiciones. Para delimitar los alcances de algunos términos empleados en este Reglamento, se procede a detallar su significado:

Abreviaturas

BCCR: Banco Central de Costa Rica.

CGR: Contraloría General de la República.

DSI: Departamento de Servicios Institucionales del BCCR.

LCA: Ley de Contratación Administrativa.

RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Definiciones

Características de seguridad del numerario: Sustancias, elementos especiales o procesos de impresión o acuñación que se incorporan al numerario durante su fabricación para facilitar su reconocimiento y dificultar su falsificación.

Cartel: Reglamento específico de la contratación y el cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias definidas por la Administración en una contratación para satisfacer una necesidad pública.

Centro de Costo: Unidad administrativa encargada de definir las metas, el plan de acción y la estimación de recursos presupuestarios requeridos anualmente. Es el responsable de generar y presentar la solicitud de compra de numerario, la “Decisión Inicial” y demás documentos de orden técnico que la Proveeduría requiera para un trámite de contratación administrativa, así como gestionar y ejecutar el presupuesto relacionado.

Contratación Directa por Excepción: Procedimiento de contratación mediante el cual la Proveeduría está facultada para contratar en forma directa con un determinado oferente la adquisición de bienes, servicios u obras, sin necesidad de recurrir a los procedimientos ordinarios de contratación, pudiendo llevarse a cabo en forma concursada o bien, con un único proveedor o seguridades calificadas, para lo cual deberá existir el fundamento técnico y jurídico que así lo posibilite con arreglo a las disposiciones de este Reglamento.

Contratista: Persona física o jurídica, debidamente inscrita en el Registro de Proveedores del BCCR, a la que se le adjudica una contratación y formaliza los compromisos contractuales con el BCCR conforme a la ley.

Contrato: La formalización en simple documento de las obligaciones surgidas entre la Administración y el contratista, en virtud de haberse emitido un acto de adjudicación válido, conforme a la normativa vigente.

Decisión Inicial: Acto administrativo preparatorio, imprescindible para dar inicio a un procedimiento de contratación administrativa, que contiene la justificación de la conveniencia y la oportunidad de iniciar la contratación, se describe el objeto contractual, se definen los requisitos y especificaciones técnicas del bien, servicio u obra por adquirir, indicando la estimación de su costo y su forma de ejecución. Este es emitido por el del Área Administrativa solicitante o por el titular subordinado del Centro de Costo encargado de atender una necesidad pública específica.

Empresa contratista de numerario: Empresa con la cual el BCCR contrata la fabricación de numerario.

Empresa participante: Empresa fabricante de numerario que participa en los sondeos

de mercado convocados por el BCCR.

Empresa más apta: Empresa precalificada que según los resultados de la etapa de selección y negociación económica ofrezca la menor propuesta económica por emitir numerario del BCCR y cumpla con las especificaciones técnicas y demás condiciones establecidas.

Empresa precalificada: Empresa fabricante de numerario que según los resultados de la etapa del sondeo de mercado es apta para emitir numerario del BCCR.

Encargado General de la Contratación: Funcionario(s) expresamente designado(s) por el BCCR o los Órganos de Desconcentración Máxima (ODM), por medio del centro de costo encargado de la contratación, al inicio o durante la contratación, para fungir como contraparte técnica en los contratos realizados por el BCCR o los ODM, quien(es) asumirá(n) la responsabilidad de velar por la correcta ejecución del contrato. Cuando esta función sea desempeñada por varios funcionarios, se deberá establecer la responsabilidad particular de cada uno y de no hacerse, se entenderá para todos los casos que la responsabilidad es compartida solidariamente.

Especificaciones: Documento emitido por la Tesorería que contiene el detalle de características técnicas relacionadas con el diseño, la impresión o acuñación, los elementos de seguridad, los plazos de entrega, el empaque del numerario; u otros entregables.

Expediente administrativo: Compendio documental o archivo electrónico que contiene todas las actuaciones, internas y externas en el orden cronológico correspondiente a su presentación, y relativas a un trámite de contratación administrativa específico y será de acceso público.

Información confidencial: La calificada como sensible o confidencial por la Gerencia del BCCR o Autoridad Judicial o Administrativa competente y que como tal es de acceso restringido a terceros, excepto a la Contraloría General de la República, Auditoría Interna, Autoridad Judicial o Administrativa competente.

Legajo confidencial: Archivo material o digital que contiene información catalogada como confidencial, según el ordenamiento jurídico y las disposiciones de la Gerencia, que forma parte del expediente administrativo, sin embargo se custodia en un archivo aparte y es custodiado por el centro de costo que genere o reciba los datos y es responsable de su administración de acuerdo con sus competencias.

Oferente: Persona física o jurídica que por la actividad profesional, técnica o comercial que desempeña, participa en un procedimiento de contratación administrativa, pudiendo hacerlo en forma individual, conjunta o en consorcio.

Oferta económica: Manifestación formal de una persona física o jurídica dentro de un procedimiento de contratación administrativa.

Proceso de contratación: Proceso que realiza la Proveeduría para adjudicar y formalizar

la adquisición de numerario con la empresa más apta, según las condiciones y disposiciones establecidas en la LCA, el RLCA, el cartel, en el contrato.

Protocolo de seguridad: Documento de carácter confidencial elaborado por el DSI de acuerdo con las mejoras prácticas o estándares internacionales, que contiene los elementos mínimos que debe acatar y cumplir en todos sus alcances la empresa contratista para el resguardo, recibo, custodia y traslado seguro del numerario.

Propuesta económica: Documento mediante el cual las empresas proveedoras remiten su intención económica atendiendo una solicitud de la Proveduría dentro de la etapa de selección y negociación económica. No tiene efecto legal alguno.

Proveedor: Persona física o jurídica con capacidad para suministrar bienes, servicios u obras a la Institución.

Proveduría: Departamento de Proveduría del BCCR, que funge como órgano técnico institucional competente en la conducción de los procedimientos de contratación administrativa, tanto del BCCR como de los ODM.

Registro de Proveedores: Registro físico y/o electrónico donde figuran las personas físicas o jurídicas que han cumplido los requisitos dispuestos para ser tomados en cuenta en los procesos de adquisición de numerario que promueva el BCCR o los ODM.

Resolución Inicial: Acto dictado por la División Administrativa para los procedimientos de contratación administrativa por excepción de seguridades calificadas en el cual se determina o comprueba: el contenido presupuestario que respalda el trámite, la existencia de la decisión inicial elaborado por la Tesorería, y se aprueba el tipo de procedimiento de contratación que corresponde tramitar asignándole el número de control del procedimiento.

Sondeo de mercado de numerario: Acto discrecional y preparatorio, en el cual participan voluntariamente las empresas fabricantes de numerario. Tiene como objetivo determinar cuáles de las empresas califican como aptas para la satisfacción de la necesidad relacionada con la provisión de numerario.

Solicitud de compra: Acto de carácter presupuestario creado por los centros de costo en el sistema informático o medio que se disponga, mediante el cual se separan o reservan los recursos presupuestarios correspondientes para la adquisición de numerario.

Tesorería: Departamento de Tesorería del BCCR.

Titular del Centro de Costo: Responsable de aprobar las solicitudes de compra de bienes, servicios u obras en el BCCR y los ODM.

Capítulo II. Del procedimiento para la contratación del numerario

Artículo 4. Del modelo para la adquisición del numerario. La gestión de adquisición de numerario que realice el BCCR debe comprender las etapas del sondeo de mercado de numerario, de la selección y negociación económica, y la del proceso de contratación, según se definen en este capítulo.

Artículo 5. Etapa de sondeo de mercado de numerario. Este sondeo comprenderá las siguientes actividades:

- i. Valoración técnica:** en esta etapa la Tesorería establecerá los factores para evaluar la competencia técnica y la experiencia que tienen las empresas participantes como fabricantes de numerario, de tal manera que se precalifiquen a las que sean aptas, confiables y seguras para tal efecto.
- ii. Evaluación de la información técnica y precalificación de empresas.** La Tesorería evaluará la información aportada por las empresas participantes y emitirá un informe técnico que enviará a la Proveeduría, mediante el cual precalificará hasta un máximo de cinco empresas que hayan obtenido las mejores calificaciones y hayan superado la nota mínima previamente definida en el sondeo de mercado de numerario.
- iii. Comunicación de resultados.** La Proveeduría comunicará los resultados del sondeo de mercado de numerario a las empresas participantes dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió de la Tesorería el informe sobre la valoración técnica de las empresas participantes. En este acto convocará a las empresas seleccionadas como aptas para formalizar la adhesión unilateral, expresa y obligatoria de las condiciones de confidencialidad fijadas para continuar con la fase de selección y negociación económica.

Artículo 6. Naturaleza y gestión del sondeo de mercado de numerario. Por su naturaleza indagatoria y constituir un acto preparatorio, este sondeo no produce compromiso alguno del BCCR para con las empresas que voluntariamente decidan participar, por lo cual no procede la interposición de recurso alguno. La Proveeduría gestionará y coordinará ese sondeo, a solicitud de la Tesorería.

Artículo 7. Vigencia del sondeo de numerario. Los resultados obtenidos en este sondeo tendrán una vigencia máxima de hasta cuatro años, contados a partir de la fecha en que la Proveeduría comunicó a las empresas participantes su conclusión. A solicitud de la Tesorería, mediante acto motivado este plazo podrá ser ajustado por la Proveeduría. Asimismo, la vigencia podrá extenderse por un plazo de hasta dos años más, debiendo en ese caso comunicarlo, al menos, a las empresas que resultaron precalificadas, sin perjuicio de que la Tesorería realice las consultas de actualización necesarias.

Artículo 8. De suscripción de aceptación de la confidencialidad de la información. Las empresas fabricantes que resulten precalificadas en el sondeo de mercado de numerario, deberán suscribir el documento “Aceptación de Confidencialidad” al cual se refiere el Capítulo III de este Reglamento como requisito indispensable para participar en la etapa de selección y negociación económica. La Proveeduría podrá considerar vigentes los acuerdos de confidencialidad que tales empresas hayan suscrito previamente para efectos de otros procesos de contratación.

Artículo 9. Etapa de selección y negociación económica. Cada vez que lo requiera y

estando vigente un sondeo de mercado de numerario, la Tesorería podrá gestionar ante la Proveeduría que solicite a las empresas precalificadas una propuesta económica para una eventual contratación. Para tal efecto, el mecanismo de negociación objetivo, será la competencia entre tales empresas en igualdad de condiciones y en un ambiente de confidencialidad.

Esta etapa comprende las siguientes actividades:

i. Entrega de información confidencial. La Proveeduría luego de validar que las empresas precalificadas hayan aceptado los términos y políticas del manejo de la información confidencial, entregará única y exclusivamente a tales empresas la información confidencial sensible y necesaria para la elaboración y presentación de sus propuestas económicas. Para tal efecto, la Proveeduría entregará a las empresas precalificadas que hayan suscrito la “Aceptación de Confidencialidad”, la siguiente documentación:

- a) El pliego de especificaciones firmado por el Director de la Tesorería o por quien éste delegue.
- b) El protocolo de seguridad firmado por el Director del DSI o por quien éste delegue.
- c) Cualquier otra información requerida para preparar una propuesta económica al BCCR.

ii. Presentación de las propuestas económicas. Una vez entregada la información antes detallada, las empresas aptas dispondrán del plazo que defina la Tesorería para entregar a la Proveeduría su propuesta económica según las formalidades y modalidad que se le indiquen.

iii. Apertura de las propuestas económicas. La Proveeduría definirá previamente las formalidades y modalidad de comparación objetiva de las propuestas económicas que aplicará en cada caso, tales como: subasta a la baja o mejora de precio; entre otras modalidades habilitadas por el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa). Una vez cumplido este trámite, remitirá las propuestas que correspondan a la Tesorería para que las analice y determine la razonabilidad correspondiente.

iv. Análisis de las propuestas económicas y selección de la empresa más apta. La Tesorería analizará las propuestas económicas y seleccionará la de menor costo económico, siempre y cuando la empresa que la presentó cumpla con el pliego de especificaciones y demás condiciones.

v. Determinación de la razonabilidad de la menor propuesta económica. La Tesorería deberá utilizar una herramienta técnica que establezca los criterios de decisión que fundamenten la razonabilidad de la menor propuesta económica. Para tal efecto, considerará, en ese orden, al menos los siguientes criterios: que la menor de las propuestas económicas recibidas refleja las condiciones del mercado en ese momento, el costo histórico de fabricación y el aseguramiento del abastecimiento a la economía. Lo anterior en cumplimiento de los principios de equilibrio económico, objetividad, igualdad y proporcionalidad y sin perjuicio de las disposiciones establecidas para el precio inaceptable en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

vi. Comunicación de resultados. La Proveeduría comunicará a las empresas

precalificadas los resultados de la etapa de selección y negociación económica en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que recibió de la Tesorería el informe de razonabilidad de las propuestas económicas.

Artículo 10. Propuestas económicas no solicitadas. Toda propuesta económica que remita cualquier empresa fabricante de numerario, debe corresponder a las que expresamente haya solicitado la Proveeduría por haber participado en un sondeo de mercado y cumplido con los procedimientos administrativos establecidos al efecto. Las propuestas que no cumplan esa condición o se presenten por otros medios, serán rechazadas y archivadas de oficio.

Artículo 11. De la no participación. En caso de que cualquiera de las empresas que habiendo sido precalificadas en el sondeo de mercado de numerario, no atiendan en dos oportunidades dentro del plazo de vigencia de un sondeo de mercado la solicitud de presentar una propuesta económica, la Proveeduría podrá prescindir de invitarla a participar en futuros procesos de selección y negociación económica, dando oportunidad a otra empresa que haya obtenido al menos la nota mínima en la etapa de sondeo de mercado, de tal modo que se complete la participación de las empresas en la etapa de selección y negociación económica.

Artículo 12. Etapa de contratación de numerario mediante una compra directa excepcional. Cumplidas las etapas del sondeo de mercado y la de selección y negociación económica, la Tesorería podrá gestionar ante la Proveeduría el inicio de una compra directa al amparo de la excepción de objetos que requieren seguridades calificadas, con la empresa más apta, según el análisis realizado en la etapa anterior. Para tal efecto la Proveeduría tomará como base la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, así como lo establecido en este capítulo.

Capítulo III. Del manejo de la información y de los expedientes

Artículo 13. De la confidencialidad de la información

13.1. Información confidencial. Para efectos de este capítulo la información confidencial es toda aquella que, por relacionarse con el secreto industrial o el secreto comercial de las empresas participantes en el sondeo de mercado de numerario, o la así definida por la Gerencia del BCCR o por Autoridades de fiscalización o judicial competente, se debe mantener bajo reserva y custodia en legajos a cargo de la Tesorería o del DSI, separadamente de los que mantiene la Proveeduría según se establece en esta sección.

13.2. Manifestación de confidencialidad. De previo a que el BCCR entregue a las empresas precalificadas las especificaciones, el protocolo de seguridad y cualquier otra información necesaria para que formulen su propuesta económica, tales empresas deberán suscribir el documento “*Aceptación de Confidencialidad*”, mediante el cual al menos manifiesten expresamente que se someten a las normas administrativas existentes, a las que dicte el BCCR o a las que se generen en una eventual relación contractual, relacionadas con el manejo y uso de la información.

13.3. Vigencia. La Aceptación de Confidencialidad suscrita con el BCCR tendrá una vigencia de quince años, contados a partir de la fecha en que sea firmado por las empresas correspondientes.

Artículo 14. De la administración del expediente. Todas las actuaciones relacionadas con la adquisición de numerario deberán generar al menos los siguientes legajos, que podrán ser generados en forma física o electrónica y custodiados como se detalla enseguida:

14.1. Legajo confidencial del sondeo de mercado y del desglose de propuestas económicas. Estará a cargo de la Tesorería para custodiar la información confidencial del BCCR y la aportada por las empresas participantes en el sondeo de mercado de numerario o en el desglose de las propuestas económicas que remitan; todo de conformidad con los criterios definidos por la Gerencia o Autoridades de fiscalización o judicial competente.

14.2. Legajo público de la selección y negociación económica. Estará a cargo de la Proveduría para custodiar las invitaciones, la apertura y las propuestas económicas, documentos que de acuerdo con el artículo 30 de la Constitución Política serán de acceso público.

14.3. Legajo confidencial de la ejecución contractual. Estará a cargo de la Tesorería para custodiar la información del BCCR calificada como confidencial, así como la información industrial, comercial o de otra naturaleza sensible que se genere durante la ejecución contractual y que, de conformidad con los criterios definidos por las empresas precalificadas, la Gerencia del BCCR o las Autoridades de fiscalización o judicial competentes, sea confidencial.

14.4. Expediente confidencial del protocolo de seguridad. Estará a cargo del DSI para custodiar la información aportada por las empresas participantes, contratistas o por el BCCR, ya sea en las etapas previas a la de contratación o durante la ejecución contractual relacionadas con la seguridad y traslado del numerario, y que de conformidad con los criterios definidos por la Gerencia o por las Autoridades de fiscalización o judicial competentes, sea confidencial.

14.5. Expediente administrativo de la ejecución contractual. Estará a cargo de la Proveduría para gestionar la información que genere la ejecución contractual que no sea confidencial. Será regulado por las disposiciones de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. La información que sea remitida por los EGC, ya sea en sus informes o cualquier otro documento a la Proveduría, se presumirá de carácter público y que se ha realizado el análisis técnico correspondiente para descartar la presencia de información confidencial, ya sea por razones de seguridad nacional, secreto industrial, secreto comercial, o la catalogada como tal, de acuerdo con las disposiciones que sobre la materia dicte la Gerencia del BCCR o las Autoridades de fiscalización o judicial competentes.

Capítulo IV. De los medios de comunicación y notificaciones

Artículo 15. Medios de comunicación. La información que reciba o que emita el BCCR será tramitada única y exclusivamente por los mecanismos que señale la Proveduría. Para tal efecto, debe establecer los controles adecuados para asegurar el manejo y resguardo de la información.

Con excepción de la información que expresamente indique la Proveduría en cada caso, la transmitida o recibida por cualquier medio distinto a los definidos, no se considerará válida para ningún efecto.

Artículo 16. Notificaciones por medios electrónicos. La dirección de correo electrónico señalada por las empresas en cualquiera de las etapas de este capítulo, será el medio oficial de notificación para todos los efectos del proceso de adquisición y demás procedimientos relacionados con ésta.

Capítulo V. De las potestades y responsabilidades de las partes

Artículo 17. De las dependencias del BCCR. Además de lo establecido en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento y el Reglamento Interno de Contratación Administrativa del BCCR, las dependencias del BCCR y las empresas con las cuales el BCCR contrate la fabricación de numerario tendrán las siguientes potestades y responsabilidades:

17.1. Tesorería:

- a) Formular la estructura, el contenido, la periodicidad y revisión de la vigencia de los sondeos de mercado de numerario.
- b) Precalificar, en el sondeo de mercado de numerario, a las empresas aptas y seleccionar a la más apta según lo establecido en este capítulo.
- c) Establecer los criterios generales para la valoración técnica de las empresas fabricantes de numerario y para la razonabilidad del precio.
- d) Emitir criterios técnicos en materia de numerario, solicitados por la Proveduría en cualquier etapa del procedimiento u otros.
- e) Nombrar los encargados generales de la contratación para la gestión técnica de cada contrato.
- f) Administrar y custodiar la información confidencial en legajos independientes a los expedientes público, según lo establecido en este capítulo.
- g) Dar seguimiento permanente al cronograma de ejecución de actividades de producción y a las obligaciones del encargado técnico designado por la contratista.
- h) Dar seguimiento a las obligaciones que deben cumplir las empresas contratistas.
- i) Emitir criterio técnico para fundamentar la aprobación del numerario fabricado por la Contratista antes de que el numerario sea despachado de la planta de fabricación.
- j) Emitir las actas de recepción provisional o definitiva correspondientes y el recibo a satisfacción del objeto contractual.
- k) Autorizar el pago correspondiente de numerario.
- l) Emitir el informe final relacionado con la ejecución técnica de cada contrato.
- m) Organizar y atender las reuniones u otros eventos de carácter técnico solicitados por

las empresas fabricantes de numerario o insumos de numerario.

Las demás establecidas en el presente Reglamento, en el cartel, el contrato correspondiente y normativa supletoria.

17.2. Proveeduría:

- a) Gestionar ante las empresas fabricantes los sondeos de mercado.
- b) Suscribir el acta de adjudicación de cada contratación de numerario.
- c) Atender las consultas y los requerimientos de carácter jurídico que le formulen.
- d) Gestionar la vigencia y demás aspectos relacionados con la Garantía de cumplimiento.
- e) Formular y elaborar los contratos para la adquisición del numerario y gestionar su aprobación o refrendo, según la regulación vigente.
- f) Organizar y atender las reuniones solicitadas por las empresas fabricantes de numerario o insumos de numerario relacionadas con asuntos de índole jurídico – administrativo en su relación con el BCCR.
- g) Determinar los medios físicos o electrónicos mediante los cuales se llevará a cabo el sondeo de mercado y el procedimiento de contratación.
- h) Gestionar el refrendo ante la Asesoría Jurídica de la Proveeduría, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

Las demás establecidas en el presente Reglamento, en el cartel, el contrato correspondiente y normativa supletoria.

17.3. DSI:

- a) Formular el protocolo de seguridad que deben cumplir las empresas contratistas.
- b) Establecer y coordinar con el Ministerio de Seguridad Pública y la Contratista, las labores necesarias para garantizar la integridad del numerario en el territorio nacional al trasladarlo hasta el lugar en Costa Rica que indique la Tesorería.
- c) Dar seguimiento a las obligaciones que deben cumplir las empresas contratistas en cuanto al protocolo de seguridad.
- d) Administrar y custodiar la información confidencial en legajos independientes a los expedientes públicos, según lo establecido en este capítulo.
- e) Emitir criterios técnicos en materia de seguridad en el traslado del numerario, solicitados por la Proveeduría o la Tesorería en cualquier etapa del procedimiento u otros.
- f) Emitir el informe final relacionado con la ejecución del Protocolo de Seguridad.

Las demás establecidas en el presente Reglamento, en el cartel, el contrato correspondiente y normativa supletoria.

Capítulo VI. Sanciones y derogaciones

Artículo 18. Sanciones. Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, son las indicadas en el Capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa y se impondrán mediante los procedimientos disciplinarios establecidos en el BCCR; en el caso de las sanciones a particulares, mediante el procedimiento desarrollado en el Capítulo XIV del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 19. Disposiciones derogatorias. Con la vigencia del presente Reglamento quedan derogados aquellas instrucciones, directrices y acuerdos que en materia de contratación de numerario que se hubieren emitido.

Capítulo VII. Disposiciones finales

Transitorio 1. Procedimientos de contratación en trámite. Los procedimientos de contratación y los sondeos de mercado de numerario iniciados antes de la vigencia de este reglamento, se concluirán conforme con las disposiciones vigentes en el momento en que se inició el trámite respectivo.

Transitorio 2. Sobre las disposiciones de confidencialidad. Prevalecerán las dispuestas en el oficio GER-203-2016, del 2 de setiembre del 2016, hasta el tanto no sean modificadas por la Gerencia o una Autoridad competente y podrán ser complementadas según las disposiciones de este reglamento.

El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Atentamente,

Jorge Monge Bonilla
Secretario General

1 vez.—Solicitud N° 94467.—O. C. N° 4200000991.—(IN2017167927).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda, en su sesión número 61-2017, del 24 de agosto de 2017, tomó el acuerdo número 2 que indica lo siguiente:

ACUERDO N°2:

CONSIDERANDO:

Primero: Que mediante el oficio AI-OF-126-2017 del 16 de agosto de 2017, la Auditoría Interna ha presentado –con el aval del Comité de Auditoría de este Banco– un proyecto de “*Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda*”, el cual tiene la finalidad de informar y regular la forma y los requisitos que las personas deben considerar al presentar una denuncia ante la Auditoría Interna de este Banco, así como la valoración que se llevará a cabo para establecer si procede verificar los hechos denunciados.

Segundo: Que esta Junta Directiva no tiene objeción en acoger el referido proyecto de reglamento, en el tanto –según se ha expuesto– éste es congruente con la normativa que al respecto ha emitido la Contraloría General de la República y, además, se ajusta a las necesidades de la Auditoría Interna para mejorar su gestión en materia de atención de denuncias.

POR TANTO, se acuerda aprobar y emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CAPITULO I Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo:** El presente Reglamento tiene como finalidad informar y regular la forma y requisitos que las personas deben considerar al presentar una denuncia ante la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda, así como la valoración que se llevará a cabo para establecer si procede verificar los hechos denunciados.

Artículo 2°—**Ámbito de competencia:** La Auditoría Interna dará trámite a denuncias que versen sobre:

- a. Posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos provenientes de recursos girados por el Banco Hipotecario de la Vivienda y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
- b. Actuaciones y recursos relacionados con la finalidad que el legislador encomendó al Banco Hipotecario de la Vivienda como ente rector del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, conforme lo establece la ley 7052 “Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda”.
- c. Aquellas que a criterio del Auditor (a) Interno (a) así lo requiera.

Artículo 3°—**Principios Generales:** La admisión de denuncias se atenderán en concordancia con los principios de simplicidad, economía, eficacia, eficiencia y razonabilidad.

Artículo 4°—**Confidencialidad**: Según lo establecido en el artículo N° 6 de la Ley General de Control Interno N° 8292 y el artículo N° 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, se debe mantener confidencialidad de la identidad del denunciante, de la información, así como de la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad por parte de los colaboradores de la Auditoría Interna podrán ser sancionadas según lo previsto en dichas leyes.

Artículo 5°—**Recepción de denuncias**: La Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda recibirá las denuncias en forma escrita, electrónica o por cualquier medio que permita establecer la fecha de recepción, las mismas deben dirigirse al máximo responsable de la Auditoría Interna; excepcionalmente se atenderán denuncias en forma verbal, para lo cual la Auditoría Interna debe levantar el acta respectiva con la información mínima necesaria para tramitar la investigación.

Artículo 6°—**Denuncias anónimas**: No se tramitarán denuncias presentadas de forma anónima. De manera excepcional se atenderán este tipo de denuncias, cuando aporten elementos de evidencia suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar una investigación.

Artículo 7°—**Requisitos esenciales que deben contener las denuncias que se presenten ante la Auditoría del Banco Hipotecario de la Vivienda**:

Los requisitos mínimos que deben presentar las denuncias son:

- a. Los hechos denunciados deberán ser expuestos, de manera clara, precisa, con el detalle suficiente para realizar la investigación. Entre los requisitos a considerar se encuentran fecha aproximada y lugar en donde ocurrieron los hechos, el sujeto que presuntamente los realizó y cualquier otro detalle conocido por el denunciante.
- b. Señalar los posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos, que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.
- c. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d. Se deberá indicar el nombre y lugar de notificaciones.
- e. Otros aspectos que el denunciante considere incluir dentro de la respectiva denuncia.

Artículo 8°—**Información que debe adjuntar el denunciante**: El denunciante, en caso de ser factible deberá aportar los documentos, pruebas o evidencias complementarias sobre lo denunciado. Adicionalmente, brindar información sobre la ubicación de probables testigos, así como lugar o medio para citarlos, ya que, en caso de requerirlo, se solicitaría su colaboración para la investigación.

CAPÍTULO II Gestión de la Denuncia

Artículo 9°—**Valoración de denuncias**: El Auditor (a) Interno (a) valorará la admisibilidad de las denuncias presentadas, con el fin de determinar si se da trámite, se desestima, archiva o traslada a

otra instancia. En caso de admisión se trasladará al profesional que atenderá el estudio o investigación. De esta valoración se emitirá una resolución que será comunicada al denunciante.

Artículo 10.—Aclaración sobre lo denunciado: Si durante el análisis de la denuncia presentada se detecta que existen imprecisiones en los hechos denunciados, la Auditoría Interna podrá solicitar aclaración sobre lo denunciado, para lo cual se otorgará al denunciante un plazo máximo de 10 días hábiles para aclarar y completar la información que suministró, caso contrario se procederá a archivar o desestimar la denuncia, sin perjuicio de que sea presentada posteriormente con mayores elementos, como una nueva gestión.

Artículo 11.—Causales para la desestimación y archivo de las denuncias: La Auditoría Interna desestimará o archivará las denuncias recibidas cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

- a. Si no corresponde al ámbito de competencia señalado en el artículo N° 2 del presente Reglamento.
- b. Si al realizar el análisis previo de la denuncia, la misma se refiere a intereses particulares exclusivos del denunciante en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
- c. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- d. Si producto del análisis costo-beneficio realizado por el funcionario a cargo del análisis, se determina que el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al atender la denuncia y ante esa situación se debe dejar constancia del análisis realizado.
- e. Si se determina que el asunto denunciado también se encuentra presentado ante otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En tal caso se valorará a efecto de no duplicar el uso de los recursos públicos.
- f. Si la denuncia presentada fuera reiteración o reproducción de otras similares sin que se aporten elementos nuevos, y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras unidades de la Administración Activa.
- g. Si los hechos denunciados o la documentación aportada por el denunciante son indeterminados y no dan mérito para ser elevados a la instancia que corresponde.
- h. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.

Artículo 12.—De la comunicación al denunciante de la desestimación: Al denunciante se le deberá comunicar al lugar y medio que haya señalado, la decisión de desestimar la denuncia y su archivo.

Artículo 13.—Justificación para la desestimación o archivo de la denuncia: En caso de desestimarse una denuncia, se deberá justificar y evidenciar en el expediente y en los papeles de trabajo respectivos, los motivos que generaron esa acción considerando eventuales fiscalizaciones posteriores, lo anterior, en aras de mantener la transparencia que debe imperar en la labor de fiscalización de la Auditoría Interna. Situación que se le comunicará al denunciante, de conformidad con el Artículo 12°- De la comunicación al denunciante de la desestimación.

Artículo 14.—**De la comunicación al denunciante de la admisibilidad de la denuncia:** Al denunciante se le deberá comunicar al lugar y medio que haya señalado, la decisión de admitir la denuncia.

Artículo 15.—**Del traslado de la denuncia a la Administración Activa:** Si luego de valorar el contenido de la denuncia presentada se determina que la investigación de esos hechos no compete a la Auditoría Interna, se debe remitir en sobre cerrado y entregado personalmente al funcionario competente, quien deberá atender e informar de su resultado a la Auditoría Interna e interesados. Asimismo, se debe comunicar formalmente al denunciante al lugar y medio que haya señalado, el nombre de la instancia a la que se está trasladando la denuncia para su atención, de conformidad con el inciso a) del artículo N° 17 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto Ejecutivo N° 32333-MP-J.

Artículo 16.—**Trámite interno de la denuncia:** El Auditor (a) Interno (a) tomará en cuenta su juicio profesional, importancia relativa del asunto denunciado y las implicaciones en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, para asignar la investigación según el área de competencia, sea: administrativa, producción y ventas, financiera o sistemas, no obstante que deben aplicarse principios de celeridad y oportunidad en el trámite.

Artículo 17.—**Deber del Auditor de resolver impedimento para conocer denuncia:** El personal de la Auditoría Interna al que se le asigne la atención de una denuncia debe comunicar al Auditor (a) Interno (a) cualquier impedimento que pudiera afectar su independencia y objetividad, a fin de que se tomen las medidas correspondientes. La Jefatura de la Auditoría Interna del Banco Hipotecario de la Vivienda conocerá y resolverá la abstención o recusación.

Artículo 18.—**De la atención de denuncias trasladadas por la Contraloría General de la República:** Una vez trasladada la denuncia a la Auditoría Interna y de conformidad con el contenido de la misma, se definirá la fecha prevista para su investigación, de conformidad con el Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna. La fecha de inicio de la investigación debe ser comunicada al Órgano Contralor, así como el cronograma de actividades a desarrollar.

Artículo 19.—**Del seguimiento de los resultados y atención de las denuncias:** La Auditoría Interna como unidad fiscalizadora, determinará según los procedimientos establecidos y el Plan Anual de Trabajo, en qué casos dará seguimiento a los resultados de las denuncias presentadas.

Los resultados de la investigación se le darán a conocer a la dependencia que corresponda cuando se trate de un informe de control interno, que es un documento público; no así, cuando sea una relación de hechos, que incluya responsabilidades, en cuyo caso se comunicará a la Gerencia General o a la Junta Directiva según corresponda.

CAPÍTULO III

Comunicación de resultados

Artículo 20.—**Comunicación de resultados:** Concluida la investigación, se elaborará un informe en el que se describan las actuaciones realizadas, una relación de hechos clara, precisa y circunstanciada, con indicación del alcance, así como las consideraciones y recomendaciones que se estimen pertinentes cuando proceda.

Cuando en razón del resultado de la investigación se recomiende la apertura de un procedimiento administrativo para determinar eventuales responsabilidades, la Auditoría Interna remitirá al órgano competente el expediente con toda la documentación habida y que sustenta el hecho estudiado.

En caso de existir eventuales responsabilidades, se establecerá si la misma es de atención administrativa, civil o penal, procediéndose a informar el resultado de la investigación a la autoridad competente para la resolución respectiva.

Si a criterio de la Auditoría Interna, la denuncia presentada requiere la mejora de los controles establecidos por la Administración Activa, para efectos de evitar la continuidad de posibles situaciones irregulares se deben efectuar las recomendaciones respectivas.

Artículo 21.—**De la comunicación al denunciante:** Al denunciante se le deberá comunicar al lugar y el medio que haya señalado, el resultado final de la indagación que se realizó con motivo de la denuncia, siempre y cuando no comprometa la información, la documentación u otras evidencias de la investigación cuyos resultados hayan derivado en la apertura de un procedimiento administrativo o la interposición de un proceso judicial.

Artículo 22.—**Recursos:** Contra la resolución que dicta el rechazo, archivo o desestimación de la denuncia, cabrá, por parte del denunciante, únicamente el recurso de revocatoria, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la comunicación, conforme al régimen de impugnación establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23.—**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
Acuerdo Unánime y Firme.-

David López Pacheco

Secretario Junta Directiva

1 vez.—Solicitud N° 93319.—O. C. N° 22791.—(IN2017169138)

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

APROBACION REFORMA A LOS ARTÍCULOS 3, 8, 9, 10, 14, 15, 18 Y 20 DEL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS INSTITUCIONALES

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 13° de la sesión 8912, celebrada el 22 de junio de 2017 acordó aprobar la reforma a los artículos 3, 8, 9, 10, 14, 15, 18 y 20 del *Reglamento para la Administración Integral de Riesgos Financieros de los Fondos Institucionales*, en los siguientes términos:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL DE RIESGOS FINANCIEROS DE LOS FONDOS INSTITUCIONALES

“Artículo 3°-Definiciones

1. *Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS): órgano conformado por representantes del Estado, del Sector Patronal y del Sector Laboral, al que le corresponde dirigir la Caja, fiscalizar sus operaciones, autorizar el implantación de los seguros, según lo indicado en los artículos 6° y 14° de Ley Constitutiva de la CCSS.*

2. *Fondos Institucionales:*

Reserva del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.
Fondo de Prestaciones Sociales.
Seguro de Enfermedad y Maternidad.
Fondo de Retiro de Empleados
Otros fondos que a criterio de la Junta Directiva se incorporen, mediante acuerdo, a este Reglamento, para tales efectos.
La Gerencia respectiva elevará a aprobación de la Junta Directiva el Fondo Institucional que requiera incorporar.

3. *Riesgo: posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos de los Fondos Institucionales.*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

4. *Política: principios que sirven de guía y dirigen los esfuerzos de una organización para alcanzar sus objetivos*
5. *Política de Riesgos: postulados cuyo objetivo es prevenir pérdidas críticas y mantener el perfil de riesgo de la Institución bajo rangos aceptables para la Junta Directiva.*
6. *Administración integral de riesgos: es el conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementan para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos financieros a que se encuentran expuestos los Fondos Institucionales.*
7. *Riesgo País: riesgo de que un país no cumpla con el pago de sus bonos en tiempo y forma o volatilidad potencial de las acciones, debido a acontecimientos políticos y financieros en ese país.*
8. *Riesgo Financiero: probabilidad de ocurrencia de un evento que tenga consecuencias financieras negativas para los fondos institucionales.*

Categorías de Riesgos Financieros

- 8.1 *Riesgo de Crédito: es la posibilidad de que se produzcan pérdidas como resultado del incumplimiento de pago de clientes y/o contrapartes, con el contrato estipulado. Este riesgo se encuentra no sólo en préstamos sino también en otras exposiciones dentro y fuera del balance como garantías, aceptaciones e inversiones en valores, entre otros.*
- 8.2 *Riesgo de Mercado: es la factibilidad de que ocurran pérdidas en el valor de las posiciones mantenidas (activas y pasivas) como consecuencia de movimientos adversos en las variables de mercado (tipo de interés, tipos de cambio y precios o cotización de títulos valores), para lo cual se deben considerar las siguientes definiciones:*
 - 8.2.1 *Riesgo de Tasa de Interés: es la afectación de la situación financiera de los Fondos Institucionales por posibles pérdidas derivadas de movimientos adversos en las tasas de interés. Este riesgo impacta en las ganancias y el valor económico de sus activos.*
 - 8.2.2 *Riesgo Cambiario: es aquel derivado de las fluctuaciones de las paridades de las divisas al que se expondría Fondos Institucionales, cuando fijan sus contratos en monedas diferentes a la moneda nacional.*
 - 8.2.3 *Riesgo de Precio: es el riesgo actual y potencial sobre los ingresos o el capital que surge de los cambios en el valor de los portafolios de instrumentos de los*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

Fondos Institucionales. Este riesgo se origina de negociar, valor a precio de mercado y de tomar posiciones en las tasas de interés, moneda extranjera y mercado de valores.

9. *Riesgo Operativo: es la posibilidad de ocurrencia de pérdidas financieras por deficiencias o fallas en los procesos internos, en la tecnología de información, en las personas o por ocurrencia de eventos externos adversos.*
10. *Riesgo Legal: consiste en la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que los Fondos Institucionales lleven a cabo.*
11. *Riesgo de Liquidez: corresponde a la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones o bien por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.*

Por otra parte, se define como la probabilidad de incurrir en pérdidas por no disponer de los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones asumidas y no poder desarrollar el negocio en las condiciones previstas.
12. *Mejores prácticas en materia de riesgos: se trata de modelos definidos y desarrollados en riesgos financieros y operativos, cuyos buenos resultados operacionales están comprobados (para el caso de los riesgos se utilizarán los definidos por Basilea II).*
13. *Comité de Basilea: creado en 1974; es un Comité compuesto por los gobernantes de los bancos centrales de los países más desarrollados (G-10), que emite un conjunto de recomendaciones orientadas a establecer el capital mínimo que debe tener una entidad en función de los riesgos que afronta; hoy en día este Comité emite recomendaciones que se constituyen en normativa internacional.*
14. *Miembro Externo: miembro independiente no vinculado por relación laboral sino por contrato de servicios profesionales al Comité de Riesgos.*
15. *Órganos de Control: los auditores externos e internos, Contraloría General de la República.*
16. *Órgano de Supervisión: Superintendencia de Pensiones, Superintendencia General de Entidades Financieras y la Superintendencia General de Valores.*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

Artículo 8. De los requerimientos mínimos del Manual de Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos para los Fondos Institucionales

El objetivo del Manual de Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos es la administración prudente de los riesgos a los que se enfrentan los Fondos Institucionales.

Este Manual deberá incluir el desarrollo de metodologías para identificar, analizar, evaluar y controlar los riesgos, cuyos resultados deben ser informados al Comité Integral de Riesgos para los Fondos Institucionales, a los Comités de Inversiones y a la Junta Directiva.

*Corresponderá a la **Dirección Actuarial y Económica** la aprobación del Manual de Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos para los Fondos Institucionales, el cual deberá contemplar, cuando menos, los siguientes aspectos:*

- a) *Tener como principal objetivo el de administrar prudentemente los recursos de los Fondos Institucionales.*
- b) *Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la Administración de Riesgos.*
Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre el Área Administración del Riesgo y aquellas otras áreas de control de operaciones, así como clara delimitación de funciones y perfil de puestos en todos sus niveles
- c) *Las facultades y responsabilidades en función del cargo que se desempeñe, cuando este último implique la toma de riesgos para los Fondos Institucionales.*
- d) *La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos que establezca cada entidad por tipo de riesgo, así como los instructivos de revisión de límites.*
- e) *La forma y periodicidad con la que se deberá informar sobre la exposición al riesgo a la Junta Directiva, a los Comités de Riesgos y de Inversiones, al responsable de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversiones así como a los responsables de las distintas áreas involucradas en la operación que, derivada de sus funciones, impliquen la toma de riesgos.*
- f) *Las medidas de control interno, así como los procedimientos para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo.*
- g) *El proceso para la aprobación de propuestas, estratégicas o iniciativas de Administración de Riesgos Financieros y Operativos relacionado con el portafolio de inversiones y, en su caso, de coberturas. Dichas propuestas deberán contar, entre otros aspectos, con una descripción general de la nueva operación, en análisis de sus riesgos implícitos, el procedimiento por utilizar para identificar, medir, monitorear, controlar, informar y revelar tales riesgos, así como una opinión sobre la viabilidad jurídica de la propuesta.*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

- h) Los proceso para definir los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.*
- i) El proceso para la autorización de la Junta Directiva de la revisión y ajuste a los límites de exposición al riesgo*

El Manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los distintos tipos de riesgo, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

Artículo 9. Conformación de Comité de Riesgos.

El Comité de Riesgos será el encargado de identificar, estimar, administrar y controlar los riesgos inherentes.

Este Comité estará integrado por cinco miembros, los cuales serán nombrados bajo la siguiente propuesta:

- a) Un representante designado por la Gerencia Financiera, quien tendrá voz y voto, además actuará como coordinador del Comité.*
- b) Un representante designado por la Gerencia de Pensiones, quien tendrá voz y voto y, además, actuará como secretario.*
- c) Un representante designado por la Gerencia Administrativa, quien tendrá voz y voto.*
- d) Un miembro independiente: para tales efectos, el nombramiento de este miembro se promoverá por medio de una contratación de servicios, conforme con lo estipulado en la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Dicha contratación estará a cargo de la Dirección de Fondo de Retiro Ahorro y Préstamo de la Gerencia Financiera. Este contará con voz y voto; entre el miembro independiente y la Caja Costarricense del Seguro Social no existirá relación obrero patronal alguna.*
- e) El Jefe del Área Administración del Riesgo de la Dirección Actuarial y Económica, quien tendrá voz pero no voto.*

Adicionalmente, el Comité deberá contar con un Secretario Técnico, quien será designado por la Gerencia de Pensiones y se encargará de asistir al Secretario y al Coordinador, en labores tales como: elaboración de las actas, seguimiento a los acuerdos y preparación de informes técnicos para presentación a los órganos de dirección, dadas estas funciones deberá tener conocimientos en materia de finanzas y riesgos; la participación de este funcionario será en calidad de invitado.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

Los responsables de realizar las inversiones y la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversiones y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de decisiones de inversión financiera, podrán participar como invitados.

Corresponderá a los miembros designados acreditar ante la Gerencia de Pensiones el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

La Gerencia de Pensiones comprobará el cumplimiento de los requisitos solicitados y le corresponderá elevar la designación de los candidatos a la Junta Directiva para su respectiva ratificación. Para lo cual la Gerencia de Pensiones contará con un plazo de tres meses una vez aprobado el presente Reglamento.

En caso de que alguno los miembros titulares incumpla alguno de los deberes y obligaciones del presente Reglamento, previa comprobación por parte de la Gerencia de Pensiones, dicha Gerencia deberá solicitar nuevamente la designación a quien corresponda y su presentación a la Junta Directiva para la remoción del miembro anterior y ratificación del nuevo integrante, según los tiempos establecidos en este mismo artículo.

El Comité de Riesgos se deberá reunir al menos una vez al mes. Todas las sesiones y acuerdos debidamente razonados del Comité de Riesgos, las cuales se deberán hacer constar en un libro de actas conforme a la normativa institucional.

La participación de los miembros del Comité de Riesgos forma parte de sus obligaciones y se considera falta grave la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas.

En caso de que alguno de los miembros se ausente de las sesiones por más de tres veces consecutivas e injustificadas, el Comité de Riesgos deberá poner por escrito un aviso de atención a dicho miembro, con copia a su jefatura respectiva y a la Gerencia de Pensiones, quien deberá elevar el caso a la Junta Directiva. La respuesta al aviso deberá contener: las causas de las ausencias y si podrá continuar como miembro del Comité de Riesgos. En caso de omisión a lo anterior, el Comité de Riesgos deberá comunicar a la Junta Directiva, con el fin de que se coordine lo respectivo y se tomen las medidas correctivas que en derecho correspondan.

Corresponderá a los miembros designados acreditar ante la Gerencia de Pensiones el cumplimiento de los requisitos establecidos, en el artículo 10 de este mismo Reglamento para calificar como miembro, para lo cual tendrán un plazo de 15 (quince) días hábiles.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

La Gerencia de Pensiones comprobará el cumplimiento de los requisitos solicitados y le corresponderá elevar la designación de los candidatos a la Junta Directiva para su respectiva ratificación, para lo cual la Gerencia de Pensiones contará con un plazo de tres meses.

Si se llegara a producir un incumplimiento de los requisitos o de los deberes de los miembros del Comité de Riesgos, previa comprobación por parte de la Gerencia de Pensiones, procederá su remoción y respectiva sustitución, la cual será presentada por la Gerencia de Pensiones ante la Junta Directiva.

Artículo 10. Requisito de los miembros del Comité de Riesgos.

1. *Deben ser personas de reconocida y probada honorabilidad, con conocimiento técnico y con amplia experiencia en materia económica, financiera y de análisis de riesgos, cuyo rango no sea menor al de jefatura.*
2. *Personas que no hayan sido declaradas culpables, en sentencia judicial, por la comisión de un delito doloso o bien que no hayan sido sancionados administrativamente por actos fraudulentos o ilegales en los últimos cinco años.*
3. *Personas que no estén ligadas entre sí con parentesco por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, con el Gerente de Pensiones, el Gerente Financiero o los miembros de la Junta Directiva.*
4. *Personas que en los últimos cinco años no hayan sido inhabilitadas para ocupar cargos Administrativos o de dirección en entidades públicas o reguladas o supervisadas por la SUGEF, SUGEVAL o SUPEN o cualquier otro órgano regulador o supervisor que se creara en el futuro.*
5. *No deben mantener vínculo alguno con los procesos de administración y/o colocación de las inversiones, con calificadoras de riesgo o de emisores.*

Artículo 14.-El Área Administración del Riesgo

Es el Área especializada en riesgos, cuyo objeto será identificar, medir, monitorear e informar a los Comités de Riesgos y de Inversiones, así como a la Gerencia respectiva los riesgos financieros y operativos relacionados con el portafolio de inversiones de los Fondos Institucionales.

El Área Administración del Riesgo deberá mantener independencia técnica respecto de las áreas de operación, con el objetivo de asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

Artículo 15.-Funciones del Área Administración del Riesgo

El Área Administración del Riesgo desempeñará las siguientes funciones:

- a) *Vigilar que la Administración de Riesgos sea integral de conformidad con lo normado en este Reglamento y considere los riesgos financieros relacionados con las inversiones en que incurran los Fondos Institucionales.*
- b) *Proponer al Comité de Riesgos las metodologías y aplicarlas una vez aprobada por dicho Comité, para identificar, medir y monitorear los distintos tipos de riesgos financieros, así como los límites establecidos internamente.*
- c) *Informar al Comité de Riesgos y cuando se amerite al Comité de Inversiones sobre:*
 - i. *La exposición por tipo de riesgo de los recursos administrados. Los informes sobre la exposición de riesgo deberán incluir análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas y escenarios de riesgo.*
 - ii. *Las desviaciones que, en su caso, se presenten respecto de los límites establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.*
- d) *Realizar pruebas bajo condiciones extremas. Estas pruebas deberán permitir la identificación del riesgo que enfrentarían los recursos que se administran en dichas condiciones, reconocer las posiciones o estrategias que hagan más vulnerables los recursos de los Fondos Institucionales.*
- e) *Los informes a que se refiere este artículo deberán presentarse al Comité de Riesgos al menos mensualmente, o bien, cuando se estime pertinente dado las condiciones.*
- f) *Implementar modelos desarrollados en materia de riesgos, que hayan dado buenos resultados, de acuerdo con las mejores prácticas.*
- g) *Investigar y documentar las causas que originen desviaciones de los límites de exposición al riesgo establecidos, identificando si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos.*
- h) *Recomendar la disminución de la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados cuando lo considere pertinente.*
- i) *Calcular el Rendimiento Ajustado por Riesgo que se tenga de los activos de los Fondos Institucionales y presentarlos al Comité de Riesgos, para su discusión y evaluación.*

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

- j) *Elaborar programas de capacitación para el personal del Área Administración del Riesgo, para miembros del Comité de Riesgo para los Fondos Institucionales, y para todo aquel involucrado en el manejo de riesgos.*

Artículo 18. Auditoría de Riesgos

Se deberá encomendar, según se considere conveniente, a un auditor que lleve a cabo, cuando menos una vez al año, una auditoría de administración de riesgos.

En el caso de la Auditoría Interna dicha revisión se realizará de acuerdo con su cronograma de trabajo.

En el caso del auditor externo se solicita que sea al menos una vez al año y deberá cumplir con las siguientes características:

- *No tener antecedentes negativos reportados en las Superintendencias o en cualquier otra autoridad del sistema financiero.*
- *Acreditar experiencia mínima de cuatro años en administración de riesgos, estadística valuación financiera y sistemas informáticos.*
- *No podrá auditar en materia de riesgos a una misma entidad durante más de cinco años seguidos.*
- *Deberá ser contratado por la Gerencia Financiera, en apego a los lineamientos de la Ley de Contratación Administrativa.*

A quienes ejerzan esta labor de auditoría de riesgo les serán aplicables las incompatibilidades que se establecen en la normativa relativa a las auditorías externas de los sujetos fiscalizados por la Superintendencia General de Valores, la Superintendencia de Pensiones y la Institución.

Artículo 20.-De la actualización y capacitación

La Dirección Actuarial y Económica promoverá la actualización y capacitación que reciban los integrantes del Comité de Riesgos, del Área Administración del Riesgo, y de aquel involucrado en el manejo de riesgos. Lo anterior, en aras de que los recursos de la Caja sean administrados por el personal más calificado y bajo los mejores principios de manejo de portafolio”.

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Junta Directiva

Apartado 10105 Teléfonos: 2539-1130; 2222-4221; 2221-8381

Fax (506) 2223-3960

San José, Costa Rica

ACUERDO FIRME”.


Emma C. Zuniga Valverde
Secretaria Junta Directiva



1 vez.—Solicitud N° 10627.—O. C. N° 1115.—(IN2017168635).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Pérez Zeledón comunica que mediante acuerdo tomado por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria N° 066-17 acuerdo 17), celebrada el 01 de agosto del 2017, se aprobó publicar por el plazo de 10 días hábiles, según lo indica el artículo 43 del Código Municipal, el Proyecto de Reglamento para la Regulación de las Funciones y Servicios del Subproceso de Control y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Pérez Zeledón, y que indique lo siguiente:

RAM-003-17

MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDÓN REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA DE LA MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

Considerando:

I.—Que desde el año 2008 la Municipalidad de Pérez Zeledón, cuenta con la Actividad de Control y Seguridad Ciudadana, dependencia que nace por una necesidad de que el Gobierno Local, se involucre y participe de manera directa en el mejoramiento del componente de seguridad ciudadana en el cantón.

II.—Que la labor de ese departamento es el control de la normativa relacionada con la operación de ventas ambulantes y estacionarios y el control vial, se encuentra estrechamente ligada a vigilar y proteger el orden público arraigado con la administración de los intereses y servicios locales. Sobre este cuerpo de funcionarios, la Sala Constitucional ha venido sosteniendo en casos concretos, que su intervención es constitucionalmente legítima, cuando se trata de velar por la seguridad de las personas y el orden público.

Asimismo, ese Tribunal ha expresado que "*velar por la seguridad de las personas y el orden público*", mediante una acción coordinada con las autoridades y entidades nacionales como función municipal, está limitada a ser ejecutada en un ámbito local determinado (usualmente expresado como jurisdicción territorial) y por ello su operación y funcionamiento deben quedar regulados, coordinados y estructurados de tal forma, que no interfieran con las competencias de origen constitucional atribuidas a la Fuerza Pública.

III.—Que las funciones de Policía Municipal, desde el punto de vista de la vigilancia y control de los servicios propiamente comunales, se ha extendido al cuidado de los parques, la protección de los edificios municipales, el control sobre las ventas estacionarias y ambulantes, la fiscalización sobre los patentados de licores y centros de juegos permitidos, el control vial así como las acciones que se deriven como consecuencia de esa fiscalización, todo ello, considerando a la Municipalidad como institución encargada de los intereses y servicios locales, sin perjuicio que en el cumplimiento de sus deberes pueda prestar colaboración con los cuerpos policiales legalmente existentes en situaciones calificadas o extraordinarias, así como que también en situaciones de esa naturaleza, ella misma pueda pedir la colaboración de éstos.

IV.—Que el artículo 170 de nuestra Carta Magna, establece que las corporaciones municipales son autónomas.

V.—Que de conformidad con el artículo 2 del Código Municipal, este Gobierno Local, es una persona jurídica estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad jurídica plena para ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines.

VI.—Que el ordinal 169 de nuestra Constitución Política, así como el artículo 3 del Código Municipal, disponen que la jurisdicción territorial de la Municipalidad es el cantón respectivo, cuya cabecera es la sede del Gobierno Municipal y que el Gobierno y la Administración de los intereses y servicios cantonales estarán a su cargo. Según el autor Mauro Murillo en su obra: *"Ensayos de Derecho Público" el término "interés": "será todo aquello que fuere de utilidad para la generalidad de los vecinos (...) Y se refiere tanto a "servicios" como a otras funciones, (...) los servicios públicos son actividades que buscan "satisfacer necesidades colectivas impostergables mediante prestaciones suministradas directa e indirectamente a los individuos, bajo un régimen de derecho público", definición aceptable si cuestionamos el término "impostergables" (...) Al respecto rige el principio de que las Municipalidades pueden atender cualquier servicio o interés diferente, local, por medios no autoritarios, que les encargue la ley, que hayan venido atendiendo en la práctica, o que así lo definan"*

VII.—Que según el artículo 4 inciso c) de ese mismo cuerpo normativo, la Municipalidad posee la autonomía política, administrativa y financiera que le confiere la Constitución Política, para administrar y prestar los servicios públicos municipales, en razón de lo anterior este gobierno local, debe velar por la eficiente prestación de los servicios públicos entre estos el de seguridad ciudadana, asegurándolo a todos los habitantes de su jurisdicción territorial.

VIII.—Además del soporte Legal que aporta el Código Municipal, y la Ley 7410, conocida como Ley para el Fortalecimiento de la Policía Civilista, La ley 3580, Artículo 5, denominada Ley Para la Instalación de Estacionómetros y su reforma Ley número: 6582. La ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública. Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres 9078, Ley General de Administración Pública. Ley de Control Interno, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y cualquier otra vinculante.

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Pérez Zeledón mediante acuerdo de la sesión número 066-17, acuerdo 16), y con base en los artículos 11, 50, 169 y 170 de la Constitución Política; 1, 2, 3 ,4 inciso a),13 inciso c) y 43 del Código Municipal; 11, 13, 59, 121, 136 de la Ley General de la Administración Pública; se acuerda aprobar el **REGLAMENTO PARA LA REGULACION DE LAS FUNCIONES DEL SERVICIO DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA**, que dice así:

CAPÍTULO I DEL SERVICIO DE CONTROL Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 1°—**Del objeto:** El Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, estará conformado por un cuerpo de funcionarios municipales con funciones de Policía Municipal, es un cuerpo uniformado, de naturaleza civil, de carácter preventivo y administrativo, se rige por los principios básicos de una organización jerarquizada y disciplinada, adscrito a la Alcaldía Municipal.

Tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas del cantón, mediante una gestión coordinada con las Autoridades Nacionales, la inserción y posicionamiento en la comunidad.

Artículo 2°—**De la función.** El Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, estará al servicio de los administrados. Tiene como función controlar el orden público, brindar seguridad en todos aquellos espacios públicos de interés local, control vial, así como hacer efectivas las competencias municipales y velar por el cumplimiento de la legislación de interés municipal. En el ejercicio de sus funciones, este cuerpo policial tiene que sujetarse a lo establecido en la Constitución Política, a las leyes, los reglamentos y a los demás elementos que conformen el ordenamiento jurídico.

Artículo 3°—**Del cumplimiento.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, puede adquirir y hacer uso de los bienes municipales y de la tecnología avanzada, así como de cualquier otro medio especializado, siempre y cuando no atrase, suprima o afecte otros servicios.

Artículo 4°—**De la potestad.** Tiene la potestad de aprehender a aquellas personas que se encuentren realizando lo descrito en el artículo 37 de la Constitución Política, cumplir con la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres y el Reglamento de Operación del Sistema de Estacionamiento Autorizado.

Artículo 5°—**De los requisitos de ingreso:** para ingresar al Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, se requiere:

- a) Cumplir con lo dispuesto para el ingreso a la carrera Administrativa Municipal establecidos en el artículo 119 Título V, Capítulo II del Código Municipal.
- b) Ser mayor de 18 años
- c) No tener asientos inscritos en el registro judicial por delitos dolosos.
- d) Recibir la capacitación y adiestramiento que disponga la Municipalidad para el ejercicio de sus funciones.
- e) Cumplir con cualquier otro requisito que establezca la ley.

CAPÍTULO II

Deberes y obligaciones de los funcionarios y funcionarias Del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana

Artículo 6°—**De los deberes y obligaciones.** Desempeñar sus funciones de conformidad con lo establecido en la misión, visión y valores de la Municipalidad de Pérez Zeledón y lo regulado en el artículo 147 del Código Municipal.

- a) Laborar tiempo extraordinario cuando el superior inmediato los convoque por razones de urgencia, sean de interés institucional y/o cantonal.
- b) Ejercer adecuadamente el control vial en el cantón, en apego de lo que establece el Reglamento de Operación del Sistema de Estacionamiento autorizado y la Ley de Tránsito por Vías Públicas.
- c) Mostrar solidaridad y apoyo a sus compañeros y compañeras, auxilio a personas habitantes del cantón de Pérez Zeledón y colaboración a otros cuerpos de policía que formalmente lo requieran y soliciten.

- d) Guardar con discreción toda información que, por su naturaleza, deba ser considerada como confidencial.
- e) En el ejercicio de sus funciones debe utilizar las armas, chalecos, esposas, placas, gases y uniformes adecuadamente, de conformidad con los fines del servicio.
- f) Mostrar laboriosidad, desempeño y eficiencia en el ejercicio de sus funciones.
- g) Desempeñar dignamente sus cargos todos los días del año, observando las buenas costumbres, la moral y la disciplina, así como un trato respetuoso para todas las personas.
- h) Denunciar todo acto de corrupción ante la instancia correspondiente, así como cualquier irregularidad en la que incurra cualquier persona colaboradora del Servicio de Policía Municipal.
- i) Guardar el debido respeto a sus superiores, compañeros y compañeras al igual que a toda persona con la que establezca relación en el ejercicio de sus funciones.
- j) Informar a su jefatura inmediata de todo hecho ilícito del que tenga conocimiento y que para su corrección se requiera el concurso de otros cuerpos policiales o jurisdiccionales.
- k) Cumplir con las disposiciones y órdenes que atañen a sus deberes y obligaciones, las cuales serán emanadas por sus superiores.
- l) Cumplir con las disposiciones de la Alcaldía Municipal de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
- m) Cada oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana del Cantón de Pérez Zeledón tiene el deber y la obligación de mantener al día el Permiso de Portación de Armas y las licencias de conducir.
- n) Cada oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana tiene el deber y la obligación de someterse tanto a la prueba de dopaje como a la de alcoholemia, según solicitud de su Superior Jerárquico, siempre que sea en horas laborales, y la institución tenga previstos los recursos necesarios para ese fin.
- o) Presentar ante la autoridad superior los implementos suministrados por la institución para la ejecución de sus labores.
- p) Utilizar el uniforme policial completo y limpio.
- q) Someterse a chequeos médicos anuales y de acondicionamiento físico.
- r) Tutelar su imagen y presentación personal, su propia honorabilidad, y ser modelo, y ejemplo vivo para sus compañeros y la sociedad.

CAPÍTULO III

Atribuciones del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón

Artículo 7°—**De las atribuciones.** Serán atribuciones de los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón, las siguientes:

- a) Garantizar el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y las políticas municipales.
- b) Prevenir la comisión de delitos; deberán actuar ante la violación y faltas a la Constitución, a las leyes, los reglamentos y las políticas municipales.
- c) Garantizar y coadyuvar en el cumplimiento de las leyes municipales, así como de las demás disposiciones normativas y reglamentarias.
- d) Ejercer las funciones propias de Policía Administrativa.
- e) Mantener la seguridad y control del orden público en los espacios públicos de administración municipal e interés local, como lo son: eventos municipales, centros escolares en temporada lectiva, calles, avenidas, barrios y toda comunidad del Cantón de Pérez Zeledón y temporada electoral, entre otras actividades.
- f) Desarrollar programas de prevención del delito y seguridad vial en escuelas, colegios, parques y comercio de las comunidades del cantón.
- g) Colaborar con las demás oficinas de la Municipalidad a fin de que su gestión sea efectiva.
- h) Realizar funciones preventivas de vigilancia y de seguridad de los bienes e intereses municipales, así como de los bienes de la ciudadanía ante los delitos de flagrancia.
- i) Realizar las diligencias necesarias que permitan la aprehensión de las personas que se observen en delito infraganti, todo en estricto apego a la normativa vigente.
- j) Ejecutar todo acto requerido por instancia judicial.
- k) Realizar y coordinar con otros cuerpos de policía, la ejecución de operativos y acciones de prevención y protección de la ciudadanía ante posibles delitos de flagrancia.
- l) Coadyuvar con otros cuerpos de policía del Estado en la protección del patrimonio e integridad física de las personas que habitan, trabajan o por cualquier otro motivo transitan en el cantón de Pérez Zeledón.
- m) Colaborar con el Comité Municipal de Emergencias de Pérez Zeledón en todo aquello que solicite previa autorización del Alcalde Municipal.
- n) Colaborar en la seguridad y control del orden público, previa solicitud, en actividades que fortalezcan la identidad local, la cultura, la recreación, la equidad de género, la prevención del delito, la salud, y los valores de positiva convivencia, que realicen en el cantón instituciones públicas y organizaciones sociales.

- o) Controlar todo lo relacionado con el comercio formal e informal, en coordinación con la dependencia que corresponda en la Municipalidad.
- p) Apoyar a las autoridades de la Policía de Tránsito en el control vehicular dentro del ámbito de su competencia territorial.
- q) Ejecutar las resoluciones y acuerdos municipales que cuenten con ejecutoriedad plena.
- r) En cuanto a la violencia intrafamiliar los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana actuarán de conformidad con la normativa vigente.
- s) La Municipalidad de Pérez Zeledón utilizará los sistemas de vigilancia electrónica con los que cuente, con el propósito de brindar una mayor seguridad en el cantón de Pérez Zeledón.
- t) Los videos, señales, audios y cualquier otra información, captada por los sistemas de vigilancia electrónica instalados por la Municipalidad de Pérez Zeledón, serán considerados de interés público. En caso de captarse información sobre emergencias, desastres, delitos u otros actos que atenten contra la ley, el orden, la seguridad pública, la moral o la integridad territorial del cantón, las autoridades de policía, Ministerio Público y otras entidades podrán solicitar acceso a la información recabada por estos medios, ante la Alcaldía Municipal.
- u) La Municipalidad de Pérez Zeledón, junto a las instituciones públicas, personas físicas, personas jurídicas y empresas privadas del cantón, podrá realizar convenios de cooperación con el fin de utilizar los sistemas de vigilancia y así brindar una mayor seguridad en el cantón de Pérez Zeledón.
- v) Los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, tendrán la atribución de desarrollar dispositivos de control en espacios públicos tales como parques, centros educativos, centros comerciales y carreteras, con el objetivo de detectar la portación, transporte, consumo, tenencia y/o venta de sustancias psicotrópicas prohibidas.
- w) Ejecutar lo referente a la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres vigente, que sea competencia de la Policía Municipal, previo convenio con la Policía de Tránsito.
- x) Realizar programas de prevención y reducción de factores de riesgo de consumo de drogas en los centros educativos del cantón.
- y) Participar, proponer y realizar los estudios necesarios, dentro del ámbito de su competencia, para las demarcaciones viales horizontales, verticales, necesarias para el mejoramiento de la movilidad y la seguridad vial del cantón.

CAPÍTULO IV

De las Pruebas Toxicológicas

Artículo 8°—El oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón, o quien desee ingresar a laborar en ese departamento, y que además sea seleccionado/a para el examen de control de dopaje o convocado/a para la aplicación de la prueba deberá someterse al examen y cooperar con las personas encargadas de su realización. La toma de orina es obligatoria en todos los casos.

Artículo 9°—Si un aspirante a oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, se niega a someterse a la prueba de dopaje, la persona profesional en salud responsable de realizar la prueba remitirá a la Jefatura de Recursos Humanos el expediente con el informe del caso, a efecto de que sea excluido inmediatamente de la lista de elegibles, por incumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso al Servicio. De igual manera se procederá cuando al realizar la prueba, ésta resulte positiva. Si un/a oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana se niega a realizarse el examen, la persona profesional en salud encargada enviará un informe detallado de lo sucedido al Jefe inmediato para que realice el procedimiento correspondiente.

Artículo 10°—Para la realización de la prueba, en el caso de los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana, se seleccionará de forma aleatoria a quienes serán sometidas a la misma. Dicha selección será efectuada por la Coordinación del Proceso de Recursos Humanos.

Artículo 11—Todo funcionario/a del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana que se encuentre bajo un tratamiento médico que incluya derivados de estupefacientes, psicotrópicos o drogas en general que tengan efectos estimulantes, depresores o narcóticos, que luego de ser introducida en el cuerpo pueda modificar una o varias de sus funciones, deberá informar de forma inmediata y por escrito a su Jefe inmediato, junto con el documento original del médico que autoriza el consumo de la sustancia y la cantidad que debe consumir diariamente. Lo anterior, para que se incluya dicha información en el expediente personal del colaborador que se custodia en Recursos Humanos, misma que será confidencial y de uso exclusivo para efectos médicos.

Artículo 12. —**De las pruebas Toxicológicas al oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón.** Toda persona que desea ingresar a este cuerpo policial deberá someterse a un examen, el cual consiste en la toma de orina que será obligatoria en todos los casos.

CAPÍTULO V

Del uso de los vehículos asignados al Servicio de Control y Seguridad Ciudadana.

Artículo 13. —**Del uso de los vehículos.** Sin perjuicio de lo que se señala en el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Pérez Zeledón y en otras leyes, son obligaciones específicas de quienes manejan los vehículos asignados al Servicio de Control y Seguridad Ciudadana de Pérez Zeledón:

- a) Mantener al día las licencias de conducir en la categoría(as) correspondientes, sin perjuicio de las sanciones aplicables.
- b) Tratar con absoluto esmero y cuidado los vehículos, de modo que no sufran más daños y desperfectos de los que se produzcan por la depreciación y el desgaste normal del uso del vehículo, caso contrario, responderán por los daños ocasionados a los automóviles cuando sean causados por su culpa

grave o dolo, sin perjuicio de las sanciones aplicables en el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

- c) Impedir la conducción de los vehículos que les han sido encomendados, a personas extrañas al servicio y/o que no estén debidamente autorizadas.
- d) Revisar diariamente el vehículo y reportar inmediatamente ante la jefatura inmediata, los desperfectos que note y los ruidos que escuche que hagan presumir la existencia de un daño.
- e) Limitar el recorrido del vehículo al que sea estrictamente necesario para proporcionar el servicio requerido. No ocupándolo en actividades ajenas a su función.
- f) Asumir la responsabilidad del equipo, llantas de repuesto, accesorios y herramientas del vehículo, durante el tiempo que permanezca bajo su cuidado; caso contrario responderá con su peculio por cualquier pérdida originada por culpa o dolo.
- g) Realizar diariamente la limpieza de las unidades asignadas, con el fin de que cada una de ellas se encuentre en buenas condiciones de higiene.
- h) Todas las personas conductoras de los vehículos asignados al servicio están en la obligación de utilizar el cinturón de seguridad, según lo estipula la Ley de Tránsito por vías públicas y Terrestres vigente.
- i) Respetar en todos sus extremos el Reglamento de Vehículos Automotores de la Municipalidad de Pérez Zeledón y el Capítulo XX, artículo 157 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
- j) Respetar en todos sus extremos la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial n° 9048 vigente.
- k) Reportar inmediatamente a su superior, cualquier infracción, vuelco o accidente de tránsito, entre otros, que sufra, suministrando información detallada y completa a saber: hora, lugar y circunstancias en las cuales ocurrió el incidente, el nombre de todas las personas involucradas, el nombre y cédula de los testigos (si los hay), las características del otro vehículo (si fuere el caso) así como suministrar cualquier otra información que sea relevante.

CAPÍTULO VI **Del Régimen Disciplinario**

Artículo 14. —**De la aplicación.** En lo que no esté contemplado en este Reglamento, se aplicará lo que indique el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón, el Código Municipal, el Código de Trabajo, y normativa conexas.

Una vez realizado el procedimiento disciplinario correspondiente, aplíquese para cada una de las faltas demostradas lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón.

Artículo 15. —**De las faltas leves.** Son consideradas como faltas leves, y serán sancionadas con base en lo que se contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón:

- a) El descuido en la conservación de instalaciones, documentos y otros materiales de servicio que no causen un perjuicio grave.
- b) Elevar informes, quejas, peticiones o recurrir injustificadamente a instancias superiores irrespetando la cadena de mando.
- c) Ausencias injustificadas, que no afecte el servicio.

Artículo 16. —**De las faltas graves.** Serán consideradas faltas graves, y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón:

- a) Violentar el principio de confidencialidad poniendo en conocimiento de terceras personas, información que ocasione riesgo para la función policial, la integridad física de personas denunciantes, colaboradoras y/o personal de la Institución, así como la afectación de actividades policiales propias o de otros Cuerpos Policiales.
- b) Afectar el ambiente laboral en evidente ataque al servicio, generando rumores infundados, críticas destructivas contra sus superiores, funcionariado y/o autoridades políticas de la Municipalidad de Pérez Zeledón.
- c) Negarse a acatar una orden atinente al servicio, emanada por una persona con rango superior.
- d) Cualquier irrespeto a la Constitución Política y a toda otra norma que esté en obligación de acatar.
- e) Prestarse a realizar propaganda partidaria entre el personal, hacer circular escritos, folletos o publicaciones de carácter tendencioso, que afecte de hecho la institucionalidad municipal, sea esto con injurias, agravios, amenazas o desafíos.
- f) Presentarse a laborar sin el carné que le autorice la portación de armas, identificación como oficial del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana y/o licencias de conducción necesarias.
- g) Presentarse a laborar sin el debido uniforme completo con sus distintivos que le relacionan con el servicio que presta.
- h) Actuar con abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios graves a la Institución y personas con las que se relacione en labores propias de sus funciones.
- i) El uso del teléfono celular en tiempo laboral, salvo que el colaborador demuestre que su utilización era estrictamente necesaria, urgente y en cumplimiento de sus funciones.
- j) El uso de cualquier red social en tiempo de jornada laboral, mediante cualquier medio tecnológico, salvo en los casos autorizados por la Alcaldía Municipal de Pérez Zeledón.

- k) Formular falsas imputaciones o hacer críticas ofensivas o comentarios maldicientes contra superiores, iguales o personas bajo su cargo.
- l) Cometa incorrecciones o fallas en el ejercicio de su cargo o en su vida privada que puedan afectar el buen servicio público o la imagen de la Municipalidad.

Artículo 17. —**De las faltas gravísimas.** Son consideradas como faltas gravísimas y serán sancionadas con base en lo que contempla en el artículo 149 del Código Municipal y el Reglamento Autónomo de Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón:

- a) La comisión de un delito doloso y/o culposo debidamente comprobado.
- b) Acciones de violencia intrafamiliar debidamente comprobadas.
- c) El abandono injustificado del servicio, esto en el caso de que se reitere la falta leve visible en el artículo 15, inciso c), dos veces en un mismo mes calendario.
- d) Reincidir en cualquier tipo de falta grave en un mismo trimestre.
- e) Incurrir en beligerancia política.
- f) Recibir dádivas o regalías por los servicios que preste.
- g) El boicot comprobado en indicios de lentitud en la prestación del servicio, deterioro premeditado de equipos de uso policial, como vehículos, armas u otros accesorios policiales.
- h) Presentarse a laborar bajo los efectos del licor o sustancias enervantes.
- i) Exhibir o hacer uso del arma en el desempeño de sus funciones o fuera de ellas, sin que exista causa justificada.
- j) El uso y la utilización ilegal y oculta de sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos.
- k) Salir positivo en la prueba toxicológica realizada por un profesional en salud.
- l) Utilizar y/o consumir sustancias conocidas como psicotrópicos o alucinógenos prohibidos
- m) El no contar con el permiso de portación de armas y las licencias de conducir vigentes, requeridas para sus funciones.
- n) Cuando al funcionario se le haya suspendido la licencia por acumulación de la totalidad de puntos, según lo dispone la Ley de Tránsito vigente.
- o) El ingreso y la portación de armas personales en cualquiera de las instalaciones Municipales.

CAPÍTULO VII

De la obligación del uso del uniforme

Artículo 18. —**Del uso de uniforme.** Todos los funcionarios del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana usarán un mismo uniforme y se reconocerán por el uso de un distintivo que le relaciona al servicio que presta.

Artículo 19. —**Del uniforme del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana.** La Municipalidad dotará de uniforme a la totalidad de funcionarios asignados a ese departamento, uniforme que se identificará con los colores de la bandera del Cantón a saber, azul, blanco y celeste, el oficial del Servicio, vestirá: calzado negro, pantalón azul, camisa celeste o blanco, en ambos brazos llevará las insignias autorizadas de la Policía Municipal de Pérez Zeledón, y usará un chaleco de seguridad suministrado por la Institución cuando este sea requerido.

Artículo 20. —En el transcurso de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso de equipo o prendas de vestir que no se encuentren contemplados en este reglamento.

Artículo 21. —Los distintivos de los oficiales del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana son patrimonio institucional y ninguna persona particular podrá copiarlos ni usarlos para ningún beneficio personal.

Artículo 22. —Fuera de la jornada laboral queda terminantemente prohibido el uso del uniforme, junto con el chaleco de seguridad suministrado por la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de este reglamento.

Artículo 23. —Los oficiales del servicio de Control y Seguridad Ciudadana deben asumir la responsabilidad del equipo, chaleco, arma, funda, radio, esposas, cargador, cinturón y demás accesorios suministrados, durante el tiempo que permanezcan bajo su cuidado responderán por cualquier pérdida o daño ocasionado por culpa o dolo.

Artículo 24. —Si un funcionario del servicio, se desliga permanentemente de su cargo, o por cualquier razón ya no utiliza el uniforme, deberá hacer entrega del mismo a su jefatura inmediata, para lo que corresponda, junto con los demás equipos e implementos que la institución le diera bajo su cargo en cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VIII

De la Comisión Cantonal de Seguridad Ciudadana

Artículo 25. —Cada Municipalidad conformará una Comisión de Seguridad Cantonal integrada por los siguientes miembros:

- a) El Alcalde Municipal quien lo presidirá.
- b) El jefe policial de Fuerza Pública del Cantón.
- c) El jefe del Servicio de Control y Seguridad Ciudadana.
- d) Un representante del Concejo Municipal.
- e) Un representante de la Asociaciones de Desarrollo del Cantón.
- f) Un representante del Organismo de Investigación Judicial de la zona.
- g) Un representante de la Policía de Tránsito de la zona.

Artículo 26. —Funciones de la Comisión Cantonal de Seguridad Ciudadana.

La Comisión de Seguridad Cantonal tendrá las siguientes funciones:

- a- Presentar al Concejo Municipal para su aprobación, la política de seguridad ciudadana del cantón.
- b- Velar por el cumplimiento de la política de seguridad ciudadana del cantón.
- c- Identificar las necesidades de seguridad ciudadana del cantón.
- d- Presentar ante las autoridades competentes, las necesidades de seguridad del cantón.
- e- Coadyuvar en los planes para abordar los problemas de seguridad ciudadana del cantón.

CAPÍTULO IX Disposiciones Varias

Artículo 27. —Ante la falta de disposiciones de este reglamento aplicables a un caso determinado, deben tenerse como normas supletorias el Código Municipal, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de Pérez Zeledón, el Código de Trabajo, la Ley General de Administración Pública, los Convenios Internacionales de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por la Asamblea Legislativa.

Artículo 28. —El presente reglamento entrará en vigencia en la fecha que se publique en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Artículo 29. —La Municipalidad de Pérez Zeledón se reserva el derecho de adicionar o modificar en cualquier momento las disposiciones de este reglamento, cumpliendo con lo dispuesto al efecto por la normativa vigente.

Artículo 30. —El Concejo Municipal de Pérez Zeledón autoriza a la Alcaldía Municipal de Pérez Zeledón para que inicie las gestiones necesarias para la firma de los convenios tanto con el Ministerio de Seguridad Pública, Ministerio de Obras Públicas y Transportes para todos aquellos aspectos relacionados con la Ley de Tránsito por vías Públicas y/o otras Municipalidades para el fortalecimiento de los oficiales de Seguridad Ciudadana de este Cantón, mediante capacitaciones, pasantías u otras actividades.

CAPITULO X TRANSITORIO ÚNICO

El presente instrumento entrará en operación en el año dos mil dieciocho, una vez que la Administración Municipal, adquiera los equipos necesarios para el funcionamiento de la Policía Municipal, asimismo los respectivos funcionarios municipales deberán cumplir en ese mismo plazo todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Karen Arias Hidalgo, Secretaria Municipal.

1 vez.—Solicitud N° 94619.—(IN2017168994).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2017-44 Ordinaria	Fecha de Realización 21/Jun/2017	Acuerdo No. 2017-281
Artículo 3.3-Norma técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial. Memorando PRE-DNC-2017-00057.		
Atención Subgerencia SAID, Presidencia Ejecutiva,		
Asunto Aprobación de la norma técnica para diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial.		Fecha Comunicación 07/Jul/2017

JUNTA DIRECTIVA INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Conoce esta Junta Directiva la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial”, según los documentos PRE-2017-00392 y PRE-2017-00057, y Acuerda:

PRIMERO: Aprobar la Norma Técnica para “Diseño y construcción de sistemas de abastecimiento de agua potable, de saneamiento y pluvial”, lo anterior con fundamento en el marco de competencias que le asisten al Instituto establecidas en la Ley N°2726, en cuanto a la aprobación de planos constructivos para los sistemas de abastecimiento de agua potable y de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales y sistemas pluviales, indistintamente de su naturaleza pública o privada.

SEGUNDO: Instruir a la Presidencia Ejecutiva para que se le comunique al Ministerio de Economía, Industria y Comercio, la reforma al documento original titulado “Reglamento para diseño y construcción de urbanizaciones, condominios y fraccionamientos”, el cual se sustituye por la norma técnica que se aprueba en este acuerdo.

TERCERO: Se derogan los acuerdos de Junta Directiva N° 2001-248, N° 2006-730, N° 2007-189, ya que los requisitos incluidos en los mismos fueron actualizados e incorporados en la norma técnica que se aprueba y anexa en este acuerdo.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz

1 vez.—Solicitud N° 42182.—O. C. N° 42182.—(IN2017168335).

NOTIFICACIONES

HACIENDA

RES-APC-G-504-2017

ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 01 de septiembre de 2017. Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 236 inciso 1 de la Ley General de Aduanas vigente a al 11 de octubre de 2011, contra el señor **Roberto Suarez Trome portador del Pasaporte Mexicano número 10919396738.**

RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de retención de Certificados de Importación Temporal, sin número con fecha 11 de octubre de 2011** del Departamento Técnico de la Aduana Paso Canoas se realizó el decomiso del siguiente vehículo: marca: Renault, año 2007, modelo Tranfinc, Vin o Chasis **VF1FLBHB67Y187951**, al presunto infractor por cuanto intentaba reexportar el vehículo de marras 29 días después del vencimiento del certificado de Importación Temporal de Vehículos para fines no Lucrativos número 37735-2011 (ver folios 01 y 02)
2. Mediante Declaración Única Aduanera (en adelante DUA) número 007-2012-002654, **el señor Raúl Suarez Villaseñor portador del pasaporte mexicano número G06781382**, como propietario registral del bien mueble, cancela los impuestos del vehículo en cuestión (ver folio 53).
3. En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 y 35 del Decreto N 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, y en sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y la Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de la mercancía al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este le compete al Subgerente, conocer las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo peticionado.

II- Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se

APC-DN-633-2011

PÁGINA: 1 DE 10

establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

III. Objeto de la Litis. El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del señor Roberto Suarez Trome, por presuntamente no reexportar o depositar bajo control aduanero, antes del vencimiento del plazo de importación temporal de vehículo amparado al Certificado de Importación Temporal de Vehículos Para Fines No Lucrativos N° 2011-37735, que lo podría hacer acreedor a una sanción de multa equivalente a 500 pesos centroamericanos.

IV. Dado que la sanción que se pretende imponer al presunto infractor, es de una multa fijada en pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional es importante tener presente la referencia que hace la normativa centroamericana y nacional sobre la citada equivalencia de los pesos centroamericanos. Esto con el fin de dejar claro que el valor del Peso Centroamericano equivale a un dólar de los Estados Unidos América, en el caso concreto, a efecto de determinar la equivalencia de la sanción en colones.

Al efecto el artículo 20 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano dispone: *“Para los fines de la unidad y uniformidad arancelaria se tendrá como unidad de cuenta el "Peso Centroamericano", con el valor que el Consejo Monetario decida fijarle.*

La conversión de monedas extranjeras a pesos centroamericanos se hará con base en el tipo de cambio resultante de la cotización internacional de la moneda extranjera con respecto al valor oficial del peso centroamericano que se define en el párrafo anterior, en la fecha de aceptación de la póliza. Dicha cotización será proporcionada por el Banco Central del Estado Contratante interesado.

La conversión de pesos centroamericanos a las monedas de los Estados Contratantes se hará aplicando el valor que corresponda de acuerdo con las disposiciones nacionales vigentes, a la fecha de aceptación de la póliza.”

Y el Artículo 42 del Acuerdo Monetario Centroamericano regula la equivalencia del peso centroamericano de la siguiente manera:

“Artículo 42.- Se establece el Peso Centroamericano como unidad de cuenta regional, cuyo valor equivale a un dólar de los Estados Unidos de América.

El Consejo, con consenso de sus miembros, podrá modificar la unidad de cuenta regional, su uso, denominación, valor y relación con cualquier divisa, combinación de monedas o unidad de cuenta internacional.”

V. Análisis de tipicidad y nexos causal. Según se indica en el resultando primero de la presente resolución, el presunto infractor ingresó temporalmente mediante el Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos N° 2011- 37735, documento que consigna como fecha de inicio el 14 de junio de 2011 y vencimiento el día 12 de setiembre de 2011, emitido por la Aduana de Peñas Blancas, un vehículo, el cual se describe: marca: Renault, año 2017, modelo Tranfinc, Vin o Chasis **VF1FLBHB67Y187951**.

De acuerdo con lo señalado el vehículo de marras ingresó bajo el régimen de importación temporal, por lo que debemos referirnos brevemente a las particularidades propias del régimen de importación temporal en la modalidad de interés, así como también a los derechos y obligaciones que ello conlleva en el marco de la legislación aduanera costarricense.

De lo anterior, tenemos como relevante que el régimen de importación temporal bajo el cual ingresó el vehículo supra citado está regulado en los numerales 165 a 169 de la LGA, así como en los artículos 435 a 455 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (en adelante RLGA), cuya definición se establece en la LGA de la siguiente forma:

“Artículo 165.- Régimen de importación temporal. La importación temporal es el régimen aduanero que permite el ingreso, por un plazo determinado, de mercancías a territorio aduanero con suspensión de los tributos a la importación. Las mercancías deberán ser reexportadas o importadas definitivamente sin modificación ni transformación alguna, dentro del plazo que se establezca por la vía reglamentaria y de acuerdo con la finalidad de la importación....”. (El subrayado no es del original).

Ahora bien, en lo referente a la importación temporal de vehículos para turistas, la definición del plazo correspondiente, de conformidad con la categoría autorizada, tal situación está regulada en el artículo 446 del RLGA:

“Artículo 446.- Permanencia temporal del vehículo automotor terrestre, acuático y aéreo. La aduana autorizará la permanencia temporal del vehículo terrestre, aéreo o acuático para uso exclusivo del turista, hasta por el plazo otorgado en el status migratorio en su calidad de turista, autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería. Tratándose de costarricenses residentes en el exterior, este plazo no puede ser superior a tres meses...”

Es un régimen temporal de conformidad con el artículo 110 de la Ley General de Aduanas, las mercancías están sujetas al **plazo definido**, que varía según la categoría autorizada. De previo a finalizar el plazo debe reexportarse o importarse definitivamente e incluso la propia normativa permite que se destine a cualquier otro régimen dentro del plazo legalmente establecido. Para efectos de sanción, el inciso 1) del artículo 236 de la Ley General de Aduanas en lo que interesa inclusive permite que la mercancía se reexporte hasta 8 días después de vencido el citado plazo. (Ver artículo 440 inciso f) del Reglamento a la Ley General de Aduanas).

De forma tal que según el Certificado de Importación de Vehículos Para Fines No Lucrativos N° **2011 37735**, (modalidad turismo), emitido por la Aduana de Peñas Blancas, concediéndole un plazo de tres meses, cuya fecha de ingreso y vencimiento según el citado documento, fue respectivamente el 14 de junio de 2011 y vencimiento el 12 de setiembre de 2011, y en aplicación del artículo 236 inciso 1) al no ser depositado en tiempo antes del vencimiento del certificado procedería el cobro de los impuestos de importación, y si el vehículo no es reexportado dentro de los 8 días siguientes a esa fecha, y si correspondería una multa de 500 pesos centroamericanos (equivalentes a 500 dólares mexicanas), como debe realizarse en el presente caso, dado que ambas situaciones no se dieron.

Las mercancías disfrutaban de una suspensión de pago de los tributos en virtud del régimen de importación temporal, (ver artículos 165 Ley General de Aduanas, 439 inciso b) del Reglamento a la Ley General de Aduanas), entre los cuales se encuentra la categoría de Turismo, que fue el tipo de autorización que se concedió en el presente asunto regulada en el inciso c) del numeral 166 de la Ley General de Aduanas. El tener clara la categoría que fue autorizada revierte especial importancia en lo que respecta al plazo de permanencia temporal del vehículo, en virtud de que de ello depende el plazo para su autorización por parte de la Aduana.

Es claro que desde que se autorizó la importación temporal del vehículo al presunto infractor, estaba sujeto a una serie de derechos, deberes y obligaciones que surgieron entre él y el Estado, siendo una de esas obligaciones cumplir con todas las disposiciones que regulan la importación temporal, especialmente la referida al plazo, estando expresamente consignado en el Certificado antes citado, conociendo que otra de sus obligaciones era reexportarlo, nacionalizarlo o destinarlo a otro régimen procedente de previo al vencimiento del plazo autorizado, supuestos que no operaron en el presente caso, toda vez que se venció el plazo sin que hubiera realizado la reexportación o nacionalización de la mercancía, transcurriendo sobradamente el plazo permitido para la permanencia temporal del vehículo.

De forma tal que en aplicación estricta al numeral 440 del RLGA la principal consecuencia del vencimiento del plazo sin la respectiva reexportación, importación definitiva o destinación a otro régimen, lo constituye la cancelación de la importación temporal, procediendo entre otro tipo de obligaciones y responsabilidades, la imposición de la pena, pudiéndose adecuar el comportamiento del presunto infractor a las omisiones previstas por el numeral **236 inciso 1)** de la LGA, que indica *ad literam* lo siguiente:

“Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

1. No reexporte o reimporte mercancías o las reexporte o reimporte hasta ocho días después del vencimiento del plazo legal, cuando sea obligatorio de conformidad con

APC-DN-633-2011

PÁGINA: 4 DE 10

el régimen o la modalidad aduanera aplicado. Si se ha rendido garantía y procede su ejecución, la multa será de cien pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, salvo si no está tipificado con una sanción mayor.” (El subrayado no es del original).

De conformidad con el artículo 236 inciso 1) de la LGA arriba indicado y de acuerdo a los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia legal del presente procedimiento la aplicación eventual (de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados) de una sanción de multa de quinientos pesos centroamericanos por la eventual vulneración de las disposiciones del régimen jurídico aduanero, en el caso que nos ocupa dicha multa asciende a la suma de \$500.00 (quinientos dólares) que convertidos a moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción (el día siguiente del vencimiento del plazo legal) el día 13 de setiembre de 2011 y que de acuerdo al tipo de cambio por dólar a razón de **¢516,31 (quinientos dieciséis colones con treinta y un céntimos)** correspondería a la suma de **¢ 258.155,00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco colones netos)** (ver folios 54).

Principio de Tipicidad: Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

Sujeto: El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor **Roberto Suarez Trome portador del Pasaporte Mexicano número 10919396738:**

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese

incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el *presunto infractor*, alguna de dichas casuales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

En el caso que nos ocupa no estaríamos en presencia de un simple error material, pues no parece ser un error manifiesto, ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, ni sería una mera equivocación elemental, una errata, etc., como serían los errores mecanográficos, defectos en la composición tipográfica, y otros, sino el incumplimiento de depositar bajo control aduanero el vehículo, para su respectiva reexportación, previo al vencimiento de un plazo claramente establecido en el certificado de importación temporal entregado al beneficiario, lo cual va en contra de lo establecido por la normativa.

Vista la conducta del *presunto infractor*, no parecen operar estas eximentes de responsabilidad, pues los efectos de no poner bajo control aduanero el vehículo antes del vencimiento ya fueron clara y ampliamente detallados supra, y se presume que el titular del certificado ha incumplido de forma negligente con su deber de reexportarlo o bien nacionalizarlo, estando obligado a ello, dados sus deberes y responsabilidades impuestas por el ordenamiento jurídico a los beneficiarios de este régimen temporal.

De igual forma se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito¹, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues

¹ Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

dependía de la voluntad del titular del certificado, y además, se supone que pudo evitarse, tomándose las medidas necesarias para poner bajo control aduanero el vehículo antes del vencimiento del plazo otorgado y reexportarlo o nacionalizarlo.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es la Hacienda Pública, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del titular del certificado, pues con esto se vio desprotegido el Erario Público. Y esto se vio manifestado al descubrirse que el vehículo permanecía dentro del territorio nacional con un certificado vencido (si no haberse reexportado o nacionalizado), gozando de beneficios que ya no le correspondían, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”

Si bien no se trata en este caso de una conducta desplegada por el agente aduanero, queda de manifiesto que fue solo por la actuación de la Aduana Paso Canoas, que se logró determinar el uso abusivo del régimen de importación temporal, categoría turista.

El principio de culpabilidad, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el *presunto infractor* ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Al respecto debe reiterarse, tal y como ya se adelantó líneas atrás, que en efecto se hace necesaria la demostración de la posible responsabilidad para que a una persona, en este caso un titular de un certificado de importación temporal categoría turista, se le imponga una pena, lo cual deriva del principio de inocencia el cual se encuentra implícitamente consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política. Lo anterior implica en consecuencia que a ninguna persona se le podrá imponer sanción, en este caso administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado en forma previa su culpabilidad.

Es claro entonces que debe realizarse una valoración de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, puesto que la posible responsabilidad presupone la existencia de la imputabilidad o sea la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente, su vigencia permite que un sujeto sea responsable por los actos que podía y debía evitar, se refiere a la situación en que se encuentra la persona imputada, la cual, pudiendo haberse conducido de una manera ajustada a derecho no lo hizo. Lo anterior se basa en la máxima de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en el presente caso el elemento subjetivo, esto es, que el titular del certificado efectivamente omitió el cumplimiento de determinada obligación y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no existe ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, la Procuraduría General de la República distingue ambas figuras de la siguiente forma:

“...El dolo hace referencia a la resolución, libre y consciente, de realizar una acción u omisión, contraria a la ley o en su caso, generadora de daño. A diferencia de lo cual la culpa grave es el proceder con omisión de la diligencia exigible, es un descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño. Hace referencia al error, imprudencia o negligencia inexplicables. Inexplicables porque cualquier persona normalmente cuidadosa hubiera previsto y evitado, la realización u omisión que se imputa. Por consiguiente, no se trata de una simple negligencia o la falta de normal diligencia, sino que la falta debe ser grave...” (Dictamen C-121-2006).

Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el *afrontamiento de un riesgo (imprudencia)*. En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del titular del certificado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición en materia sancionatoria acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, se recurre al artículo 231 bis de la LGA, mismo que al efecto señala:

“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras

Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros.

Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa.

(Así adicionado por el artículo 5° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")”

APC-DN-633-2011

PÁGINA: 8 DE 10

Para el caso concreto, a pesar que no se tiene por demostrado en la especie que las actuaciones del titular del certificado hayan sido cometidas con dolo, esto es, que haya omitido en forma intencional reexportar el vehículo conforme la normativa y criterios jurídicos de la Dirección General de Aduana lo establecen y aclaran respectivamente, pretendiendo burlar al Fisco y queriendo ese resultado, sin embargo, sin lugar a dudas tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, entendiéndose por tal conforme a la doctrina “...la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable...”, fundamentándose el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, aspecto que puede verificarse en autos de conformidad con el análisis jurídico ya realizado respecto a las responsabilidades que el Ordenamiento Jurídico Aduanero ha impuesto, así como con los documentos que constan en expediente, existiendo una clara y directa relación de causalidad entre el no depósito bajo control aduanero del vehículo, antes del vencimiento del certificado de importación temporal y la no reexportación (ocasionando un uso abusivo del régimen), y la falta de diligencia del titular del certificado.

Que en razón de lo señalado el presunto infractor podría tenerse como responsable de la infracción mencionada, ya que estaba sujeto a una serie de derechos, deberes y obligaciones que surgieron entre él y el Estado, siendo una de esas obligaciones cumplir con todas las disposiciones que regulan la importación temporal, especialmente la referida al plazo, estando expresamente consignado en el Certificado supra citado, obligación que en este caso podría no haber cumplido al incurrir en una conducta que se presume contraria a la normativa aduanera vigente supra citada de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 236 de la LGA, por lo que de llegar a establecerse su responsabilidad podría hacerse acreedor de la sanción antes descrita, por una omisión que presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero, al hacer uso abusivo del régimen de importación temporal, al no reexportar ni nacionalizar el vehículo conforme la normativa aduanera costarricense lo establece.

Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231 y 234 de la LGA en relación con los artículos 533 a 535 del RLGA, es dar oportunidad procesal al presunto infractor para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Roberto Suarez Trome portador del Pasaporte Mexicano número 10919396738**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo 136 inciso 1 de la Ley General de Aduanas, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; que en el presente caso asciende a **\$500.00 (quinientos dólares)** que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la

presunta infracción que es un día después del vencimiento del certificado de importación temporal de vehículos para fines no lucrativos, sea el 13 de setiembre de 2011, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢516.31** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢258.155,00 (doscientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y cinco colones)**. Por la aparente introducción al territorio nacional de una mercancía, en el presente caso un vehículo, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO:** El pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional, por medio de entero a favor del Gobierno a las siguientes cuentas: Banco de Costa Rica (**BCR**) cuenta cliente **15201001024247624**, Banco Nacional de Costa Rica (**BN**) número de cuenta cliente: **15100010012159331**; igualmente puede emplear otros medios de pago autorizados **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-633-2011**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **QUINTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, Bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se emitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. // *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto infractor, queda autorizada su notificación mediante edicto en el Diario Oficial La Gaceta.* **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Roberto Suarez Trome portador del Pasaporte Mexicano número 10919396738**, por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Luis Fernando Vasquez Castillo
Gerente
Aduana Paso Canoas

1 vez.—Solicitud N° 94461.—O. C. N° 34000031718.—(IN2017168094).